

INCIDENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA
EN EL DERECHO DE FAMILIA

GUILLERMO OVER AGUIRRE GONZÁLEZ

Trabajo de Grado presentado como
requisito parcial para optar al título de : Abogado

Director : Dr. AMADO GOMEZ

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, 1987



4034265

Derecho de familia 733

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

DE
#0722
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
HEMEROTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

PARRANQUILLA
C. - 4034265

No. INVENTARIO 436

PRECIO

FECHA 21 FEB. 2008

CANJE DONACION

T
346.015
A284

Nota de Acéptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

BARRANQUILLA, Octubre de 1.987

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, fuente suprema de todos los conocimientos , el haberme permitido finalizar ésta magna Empresa , ya que sin su auxilio espiritual no hubiese sido posible llegar a tan anhelada meta .

Agradezco a:

AMADO GOMEZ RANGEL , Presidente de tesis y profesor de Derecho de la Universidad Simón Bolívar.

Agradezco también a mis Profesores, hermanos, familiares, amigos y todas aquellas personas quienes con su conocimiento, confianza, aliento y ayuda contribuyeron al logro de mis aspiraciones profesionales .

DEDICATORIA

La madre es el ser más querido , el ser en el cual encontramos más apoyo y cariño en la vida. Por eso dedico este triunfo a EURIDECE GONZALEZ, mi madre.

Hoy cuando veo realizadas mis aspiraciones y he subido un peldaño más en la escalera de la vida, quiero dedicar mis triunfos de manera muy especial a EVANGELISTA GONZALEZ e HILDA HUMANEZ .

Barranquilla, Octubre 26 de 1.987

Doctor :

Carlos D. Llanos
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar.
E. S. D.

Apreciado Doctor :

Utilizando la presente me permito darle concepto favorable al trabajo de investigación denominado, " INCIDENCIA DE LA IGLESIA CATOLICA EN EL DERECHO DE FAMILIA ", presentado por el egresado señor, Guillermo Over Aguirre González, en el se hicieron las correcciones necesarias, en su desarrollo se cumplieron las exigencias vigentes para esta clase de trabajo, se demostro una profunda investigación del tema y dominio del lexico propio del derecho.

Una vez más le expreso mis agradecimientos por la designación para presidir esta labor.

De Usted, muy respetuosamente,

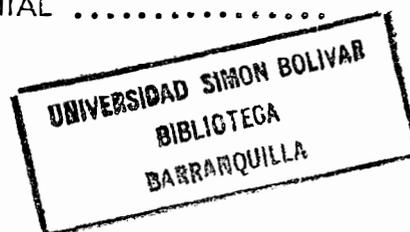


AMADO GÓMEZ RANGEL
C.C. # 523.156 de Medellín
T.P. # 29.604 de Minjusticia.

TABLA DE CONTENIDO

| | Pág |
|---|-----|
| INTRODUCCION | 1 |
| 1. BOSQUEJO HISTORICO DE LA INFLUENCIA RELIGIOSA EN LA ANTIGUEDAD | 4 |
| 1.1 FORMACION RELIGIOSA DE LA SOCIEDAD | 6 |
| 1.2 APARICION DEL CRISTIANISMO | 7 |
| 1.3 EL MATRIMONIO CONSIDERADO COMO CONTRATO SACRAMENTO | 9 |
| 1.3.1 El Acuerdo Matrimonial | 9 |
| 1.3.2 Este Concepto de Contrato no aplicable al Matrimonio | 9 |
| 1.3.3 El Matrimonio de la Civilización Moderna | 10 |
| 1.4 EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO | 11 |
| 1.5 SURGIMIENTO DEL PROTESTANTISMO..... | 12 |
| 1.6 CARACTERES DE LA FAMILIA MODERNA | 13 |
| 1.6.1 La Familia Monogama | 13 |
| 1.6.2 Fenómenos nuevos que modifican la Estructura de la Familia..... | 16 |
| 1.7 EDAD MEDIA | 17 |
| 1.8 EL DIVORCIO, INSTITUCION ANTIGUA..... | 17 |
| 1.9 EL DIVORCIO EN LA NUEVA LEY | 18 |

| | |
|---|----|
| 1.10 EL CONCORDATO EN COLOMBIA | 20 |
| 2. LA DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LA FAMILIA | 22 |
| 2.1 EL MATRIMONIO | 22 |
| 2.1.1 En el Evangelio | 26 |
| 2.1.2 En los Concilios | 28 |
| 2.2. LA VIDA FAMILIAR | 31 |
| 2.2.1 En el evangelio | 33 |
| 3. LA DOCTRINA DE LA IGLESIA FRENTE A LOS PELIGROS QUE AMENAZAN EL BIENESTAR DE LA FAMILIA | 35 |
| 3.1. EN CUANTO AL DIVORCIO | 35 |
| 3.1.1 El Sistema Causalista | 38 |
| 3.1.2 El Sistema Contractual | 38 |
| 3.1.3 El Sistema Discrecional | 38 |
| 3.2 EN CUANTO A LA BIGAMIA | 41 |
| 3.3 EL ADULTERIO | 48 |
| 3.4 EL ABORTO | 51 |
| 3.5. EL CONTROL INDEBIDO DE LA NATALIDAD | 55 |
| 3.6 LA INASISTENCIA FAMILIAR | 60 |
| 4. EL DERECHO MATRIMONIAL DE LA IGLESIA COMO FRUTO DE SU DOCTRINA | 67 |
| 4.1 EN CUANTO A LA UNIDAD MATRIMONIAL | 67 |



| | | |
|-------|---|----|
| 4.2 | EN CUANTO A LA INDISOLUBILIDAD | 69 |
| 4.3 | EN CUANTO A LOS IMPEDIMENTOS | 71 |
| 4.3.1 | Por su Origen | 71 |
| 4.3.2 | Por su Conocimiento | 72 |
| 4.3.3 | Por el Efecto | 72 |
| 4.3.4 | Por el Ambito | 72 |
| 4.3.5 | Por la Duración | 72 |
| 4.3.6 | Por la Dispensabilidad | 72 |
| 4.3.7 | El Voto Simple | 73 |
| 4.3.8 | Mixta Religión | 73 |
| 4.4 | EN CUANTO AL CONSENTIMIENTO | 75 |
| 4.5 | EN CUANTO A LA FORMA DE CELEBRACION | 78 |
| 5. | INFLUENCIA DE LA DOCTRINA DE LA IGLESIA EN EL DERECHO DE FAMILIA EN COLOMBIA | 79 |
| 5.1 | PROPIEDADES DEL MATRIMONIO | 79 |
| 5.1.1 | La Unidad | 80 |
| 5.1.2 | La Perpetuidad e Indisolubilidad | 82 |
| 5.2 | LAS SENTENCIAS MATRIMONIALES ECLESIASTICAS Y SUS EFECTOS CIVILES | 85 |
| 6. | CONCLUSIONES | 91 |
| | BIBLIOGRAFIA | 94 |

INTRODUCCION

No han faltado pensadores, especialistas y analistas, que le den la merecida importancia al desarrollo y desenvolvimiento de la familia. Plasmado en su esencia vital propia de todos cuantos formamos parte del universo.

La iglesia católica ha desempeñado un papel de vital importancia a través de la historia, analizando toda clases de factores benéficos y maléficos, que inciden directamente en el adelanto o atraso de cualquier organización social y más concretamente de la familia.

La iglesia por ello protege una institución, cual es el matrimonio, al que Cristo le llevó la calidad de sacramento ; ha sido y es muy importante el matrimonio, al que Pedro Lombardo define como " La Unión Marital del hombre y la mujer " formada entre personas legítimas conservando entre ellas una comunidad individual de vida " .

El hombre moderno pertenece a una sociedad en estado de desarrollo o de supervivencia a la defensa realizada por la iglesia, en contra de ciertos adelan-

tos técnicos y científicos que destruyen todo valor humano vgr. el armamento, creador de tensiones y conflictos entre estados.

" Por qué ? se dirán todos, la respuesta es obvia : Nunca el hombre pensó en su bienestar interior y colectivo ; le ha importado el " Yo material " más que su propio yo y el de los demás. La guerra atómica es algo más que predecible, siendo infructuoso los consejos y críticas directas que la iglesia ha expresado ante la opinión pública " .

" Personas muy ilustradas, médicos, sociólogos, han dicho no al divorcio, al aborto, al control de natalidad por medio de anticonceptivos, que son las vías empleadas para la solución del problema. Nosotros nos preguntamos : por qué estas prácticas perjudiciales ? La respuesta la hallamos en la poca importancia que se les da hoy en día a las institución familiar, al matrimonio " .

" Todo esto por qué ? Porque el mundo moderno ve a la mujer como un objeto donde el hombre acude a satisfacer sus placeres, obrando muchas veces de modo instintivo como animales, sin respetarla como persona, como ser ; que es el alma y vida del progreso del hombre .

Todos estos errores son obra del mundo moderno, que nos esta anesticiando, cohibiéndonos de desarrollarnos en completa armonía y dar la importancia a nuestros valores espirituales y morales ; y de ir retirando de la mira, todo da-

ño que con facilidad se nos presente y optar por el bien recíproco. Estas son enseñanzas de la doctrina de la iglesia para beneficio de la humanidad, que hoy en día, son rechazadas por la mentalidad del hombre moderno. Estos conflictos y otros más serían imposibles de enumerar.

"Hoy en día se presentan conflictos entre los diversos estados y la iglesia, por tener cada uno autonomía y mantener relaciones recíprocas. En la actualidad hay enemigos de toda relación Estado e Iglesia a través del concordato, es bueno anotar que los enemigos de esta relación se han olvidado de que la mayoría de los integrantes de este País son Católicos y que mantienen intereses comunes en ambas partes; es fácil visualizar las influencias que en consecuencia pueden ejercer las dos potestades y ver cómo influye en cada Estado su propia filosofía" .

La filosofía del mundo moderno marcha a un ritmo apresurado y a la larga tendrá que detenerse y pensar en el hombre mismo : cuáles son sus funciones, su meta, su finalidad; el por qué y para qué existe ; pero no el de apresurar intereses creados por parte de cada Estado desarrollado que tienda a oprimir y formar en el seno de su sociedad un grado de desconfianza que va a preparar con rapidez y a llegar a obtener en el orbe una catástrofe mundial .

La solución la tenemos en las enseñanzas de la Iglesia, meditando y pensando como seres racionales y no como robots programados.

1. BOSQUEJO HISTORICO DE LA INFLUENCIA RELIGIOSA EN LA ANTIGUEDAD

Esquemáticamente analizamos el criterio indígena con respecto a la estabilidad familiar y consideramos que buscó ser garantizada por medio de normas jurídicas con su contenido marcadamente religioso. Situación familiar fue la que se presentó con el advenimiento de la conquista española y la expansión de la legislación hispánica en nuestras tierras, orientada hacia la imposición en América del catolicismo como religión única.

En lo sucesivo trataremos de profundizar en torno a este fenómeno de expansión, en cuanto al espíritu religioso involucrado en la legislación indígena ha influido en la elaboración de la legislación familiar colombiana.

Por medio de una legislación con estas características se buscó la unidad religiosa en América y con ella la anhelada unidad política y jurídica. En efecto, la observancia de los principios religiosos y las normas pontificias, estaba por encima de cualquier orden estatal, al punto que la desobediencia a la iglesia constituía una violación de las leyes civiles y viceversa.



Siendo continuación de los principios católicos que animaron la conquista, muchas de las leyes de Indias guardaron un contenido religioso, tal como aconteció en España con ordenamientos como el de las siete partidas, el fuero juzgo, etc. en virtud de los privilegios otorgados a la corona por la Iglesia y además como consecuencia de la sujeción de España, nación católica en ejercicio a la exhortación transcrita anteriormente, la legislación indiana se tradujo en normas de derecho favorables al matrimonio cristiano, haciendo énfasis en la necesidad de mantener la estabilidad de la familia por la observancia de los principios católicos.

El primer paso lo constituyó el incentivar las uniones mixtas (Español-Indígena); es así como las leyes de indias disponen: " Es nuestra voluntad que los indios e indias tengan como deben, entera libertad para casarse con quien quisieren, así con indios y con españoles nacidos en las indias, y que en esto no se les ponga impedimentos.

El matrimonio, unión sacramental en Cristo, debe ser " uno " de aquí el repudio y la sanción a la poligamia en todas sus manifestaciones. La ley 4a. del 30 de Junio de 1.530 manda: " Si se averiguare que algún indio siendo ya cristiano se casó con otra mujer, o la india con otro marido viviendo los primeros, sean apartados y amonestados y si amonestados dos veces no se aparten, y volvieren a continuar en la cohabitación, sean castigados para su enmienda y ejemplo de los otros " .

Como dijimos anteriormente, el análisis de la institución familiar y de las normas que la reglamentaron durante las épocas de la Conquista y de la Colonia hasta el logro de la independencia de España, es el punto de partida y piedra angular sobre la cual se ha estructurado posteriormente la legislación familiar.

Podemos afirmar que en numerosos pasajes de nuestra historia la ley ha sido un instrumento para fomentar la religión católica. Al referirnos a nuestras familias observamos como el problema de su estabilidad y seguridad ha sido una de las tantas manifestaciones del desarrollo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

1.1 FORMACION RELIGIOSA DE LA SOCIEDAD.

Por una parte esta exigencia ineludible es explícita de diversas maneras a través de la historia eclesiástica según los diversos contextos culturales y las necesidades del momento; por otra parte, todo cuanto es necesario o urgente para el recto funcionamiento u ordenamiento de las comunidades es visto, juzgado y realizado a la luz de la suprema ley, el amor y la justicia, que se convierten en el criterio de valorización de cualquier determinación histórica y concreta.

El otro aspecto de la Iglesia, que también mira al ejercicio de su misión, es

el carácter humano de su organización: está hecha de hombres y para hombres, por consiguiente, se mantiene y se desarrolla por medio de la relación humana. Ciertamente su objeto es superior y distinto al de cualquier otra sociedad, pero esto no suprime la necesaria trabazón racional, al contrario; la asume y la orienta al ejercicio de la misión que le es propia.

Al igual que otra corporaciones de diversa índole, tiene una estructura, es decir; un conjunto de esquemas establecidos de relaciones humanas. La relación humana es necesaria para desarrollar su tarea: así lo hizo y lo quiso su mismo fundador; el esquema de relaciones para dar un cause normalizado a la realización de su misión y por lo demás siempre valorado a la luz y por la fuerza del supremo criterio.

Debido al cambio y a través de este, la historia nos ha demostrado diversos estilos de estructura eclesiástica y jurídica, según las diversas culturas y necesidades de los hombres, de los que está integrada la iglesia aunque inspirada en cada momento histórico por el Evangelio han cambiado sustancialmente desde las comunidades primitivas, pasando por las comunidades Romanas o medievales o del Renacimiento, hasta el concilio Vaticano.

1.2. APARICION DEL CRISTIANISMO

Estando el Imperio Romano en vispera de su total desmembración, en el reino

de Augusto, apareció cristianismo con el nacimiento y predicación de Jesús. Cuando Tito destruyó a Jerusalén trajo prisioneros a Roma a más de cien mil Judíos y con ello la nueva religión cristiana.

Esta religión introdujo en el campo jurídico romano el concepto de matrimonio sacramento, vale decir: el Codex Civiles instituyó el matrimonio contrato, esto es, que el matrimonio consiste en un contrato civil, aunque celebrado bajo solemnidades cívico-religiosas con carácter de obligatoriedad, resultando de la carencia de estas dos clases de impedimentos.

El impediente, que podía ser subsanado; y el dirimente que no podía serlo, engendrando así la inexistencia. El matrimonio sacramento de la nueva religión instituyó que: El matrimonio era un contrato con todas las características del contrato romano, y que además en forma unitaria, el matrimonio era sacramento, o sea; la realización de un precepto divino continente de la monogamia y la indisolubilidad mientras subsiste uno de los contrayentes.

El matrimonio sacramento subsiste hasta el día de hoy en toda la población católica del mundo.

1.3 EL MATRIMONIO CONSIDERADO COMO CONTRATO, SACRAMENTO

Como ya lo indicamos, el art. 113 del Código Civil dice que el matrimonio es un contrato, y el art. 115 agrega que " el contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes ".

1.3.1 El acuerdo Matrimonial : Contrato es el acuerdo de voluntades mediante el cual se establecen obligaciones patrimoniales entre los contratantes (C.C., art. 1495); estos pueden resolver (Disolver) lo acordado por mutuo disenso (C.C., art. 1602), o también imponer términos o condiciones a las mutuas obligaciones que contraen , con el único límite del orden público y las buenas costumbres.

1.3.2 Este concepto de contrato no aplicable al matrimonio por la siguientes razones :

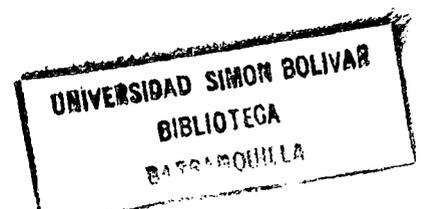
- a) Si bien es cierto que el matrimonio supone un acuerdo de voluntades, dicho acuerdo más que todo origina obligaciones que no son patrimoniales, sino obligaciones de índole moral , que no pueden avaluarse en dinero , ni directa ni indirectamente , como son la fidelidad, la cohabitación, la de socorro y mutuo respecto entre los conyuges .
- b) El matrimonio , a diferencia de los demás contratos, no puede resolverse por el mutuo consentimiento de los contrayentes.
- c) Al matrimonio no pueden imponersele términos o condiciones.

Por las anteriores razones, fácilmente se comprende que por ningún aspecto se puede equiparar el acuerdo de voluntades que presupone el matrimonio, al acuerdo de voluntades que presupone cualquier otro contrato, y resulta también falta de lógica recurrir al vano expediente de decir que el matrimonio es un contrato de características sui generis.

Entonces, " Como calificar el acuerdo de voluntades que es necesario para celebrar el matrimonio ". Por fortuna, en la terminología jurídica existen otros términos que sirven para calificar los acuerdos de voluntades que no persiguen el establecimiento de obligaciones patrimoniales, por ejemplo la palabra convención, que tiene una amplitud conceptual mayor que la de contrato e indica cualquier acuerdo de voluntades que vincula a quienes lo celebran.

Y si se tiene en cuenta que todo acuerdo de voluntades es un negocio jurídico, tampoco hay inconvenientes para calificar la matrimonio como tal, aunque convendría agragar que se trata de un negocio jurídico familiar, a fin de distinguirlo de la mayoría de los negocios jurídicos que recaen sobre los derechos patrimoniales de las personas. El término más adecuado para calificar el acuerdo de voluntades del matrimonio es el pacto o acuerdo matrimonial.

1.3.3 En todo caso es necesario hacer resaltar que esencialmente el matrimonio de la civilización moderna consiste en el acuerdo de voluntades de los



contrayentes. En los tiempos antiguos existió el matrimonio por raptio y por compra, en los cuales no existía el consentimiento de la mujer raptada o comprada.

En los derechos preislámicos se consideró al matrimonio como un contrato por el cual el hombre adquiría del padre o de un representante, el derecho de poseer su futura esposa.

El derecho Romano, en cierta etapa de su desarrollo, admitió el principio de que el matrimonio supone el consentimiento de los novios mismos. La iglesia se inspiró en dicho principio y lo desarrolló ampliamente. Por lo tanto, cuando se afirma que el matrimonio es contrato, se quiere expresar que es necesario, para su perfeccionamiento, el consentimiento de los conyuges.

1.4 EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO

Para la Iglesia católica, el matrimonio es contrato y es sacramento, pero no se trata de dos elementos independientes, sino que es el mismo acuerdo de voluntades (Contrato) el que tiene el carácter de sacramento entre bautizados (Canon 1012 del C. de D.C.), por consiguiente, el mismo contrato es sacramento y el sacramento es el contrato.

Esta concepción religiosa del matrimonio ha ejercido gran influencia en los regimenes jurídicos de los pueblos cristianos, y en forma especial, en las

naciones que proclaman como única religión oficial la de la Iglesia católica.

En Colombia produce plenos efectos civiles el matrimonio que se celebra de acuerdo con el Código de Derecho Canonico, cuestión que examinaremos más adelante.

1.5 SURGIMIENTO DEL PROTESTANTISMO

Es el saldo de la profunda conmoción religiosa del siglo XVI que rasgó de la unidad cristiana de Occidente separando de la obediencia al pontífice de Roma a naciones enteras divididas luego en numerosas sectas confesionales, pero ligadas entre sí por sus protestas contra la Iglesia Católica. De ahí su denominación común de protestantes dado a tal movimiento.

El término protestantismo fue acuñado a partir del 19 de Abril de 1529, cuando la Dieta de Espira, convocada por Carlos V, condenó la insubordinación de Lutero y los métodos violentos de sus partidarios.

Los príncipes Alemanes que protegían el movimiento luterano, fueron designados con el nombre de "Protestantes", más la significación de este vocablo evolucionó muy pronto al mismo paso que el movimiento religioso anticatólico se ramificaba en diferentes partidos o Iglesias particulares. A la par que los luteranos también que los calvinistas, zuinglianos y anglicanos aunque muchos

de estos últimos rehusaban la designación, fueron designados como protestantes.

En la actualidad el término protestantismo designa a todos los círculos religiosos que por cualquier título se dicen Cristiano, pero sin pertenecer a la iglesia Católica ni a las iglesias separadas de Oriente. Así el protestantismo viene a constituir una de las tres grandes divisiones del cristianismo en el mundo.

1.6 CARACTERES DE LA FAMILIA MODERNA

La familia moderna se caracteriza por ciertas notas fundamentales que se han manifestado y afianzado a través de una larga evolución. Entre esas notas debe mencionarse la monogamia, la libertad del hombre y la mujer para formar una familia, la comunidad familiar o doméstica, un principio de autoridad y el carácter de orden público de las obligaciones familiares.

1.6.1 La familia Monógama: Se fundamenta en el matrimonio de un solo hombre con una sola mujer, era costumbre afirmar en forma dogmática que la monogamia había sido un principio constante a través de la historia de la especie humana. El hombre primitivo no conoció la monogamia, las más antiguas tribus y estirpes se gobernaron por la denominada familia consanguínea que se fundaba en el matrimonio por grupos de parientes, es decir, que un grupo de hombres se casaba con un grupo de mujeres.

Los hermanos en grupo se casaban con las hermanas en grupo, pero el concepto de hermano tenía un sentido muy amplio, pues comprendía no solo a los consanguíneos en segundo grado, sino a los consanguíneos en cuarto grado (primos hermanos), en sexto grado, etc. , este tipo de matrimonio fue un sistema familiar y supone un importante adelanto sobre algún sistema más antiguo o sobre un estado general de promiscuidad.

Este tipo de familia experimentó un gran progreso cuando de los matrimonios en grupo se excluyeron a los hermanos propios, (en segundo grado de consanguinidad) y más tarde a los demás parientes consanguíneos. Ello supone un considerable desarrollo de las estipes o clanes, cuyos miembros se encuentran vinculados por lazos de consanguinidad, y la formación de la costumbre de que los miembros de un clan solo pueden celebrar matrimonio con los del otro clan o estirpe, esta fue la llamada familia punalúa.

Sin embargo, el matrimonio en grupo subsistía, porque el varón de un clan que se casa con la mujer de otro clan, queda casado con las hermanas de su mujer, sus primas hermanas, etc. y a su vez, la mujer queda vinculada en matrimonio con los hermanos y primos hermanos del varón.

El nuevo sistema de matrimonio por grupos no consanguíneos representa gran progreso familiar, pues " engendrará una más fuerte, tanto en el aspecto físico

como el mental; mezclábanse dos tribus avanzadas y los nuevos cerebros crecían naturalmente hasta que comprendían las capacidades de ambas tribus".

Con el correr de los tiempos y la fecunda evolución de los grupos humanos, fue perdiendo importancia el matrimonio por grupos, en razón de que cada varón tenía que conseguir esposa fuera de su stirpe o gens, se llegó al rapto y a la compra de mujeres y seguramente el raptor o comprador no estaba dispuesto a permitir que su hermano más débil o perezosos compartieran con él la mujer la mujer raptada o comprada; nació así la costumbre de que la mujer raptada o comprada perteneciera en forma exclusiva a un hombre.

Desde luego, un hombre podía poseer en forma exclusiva varias mujeres, con lo que nos encontramos frente a la poligamia, estado predecesor de la familia monógama. Pero la poligamia no fue un estado general, sino "un privilegio de los ricos y de los grandes", los pobres en cambio, tenían que resignarse con una mujer, si la podían sostener.

De esta manera surgió la monogamia en el estado superior de la Barbarie y como preludio del surgimiento de las primeras civilizaciones (Egipto, Sumeria, Grecia, Roma, etc.). Por estos tiempos se acentúa la desintegración de las sociedades organizadas a base de stirpe o gens y tribu; y aparece la civilización, la que tiene como fundamento el concepto de Estado, propiedad privada y familia monógama.



La mayor parte de las naciones civilizadas han adoptado como régimen preponderante la familia monógama, a excepción hecha de algunos pueblos asiáticos y del cercano oriente. Sin duda alguna, de la monogamia se derivan grandes ventajas para la sociedad y para la familia .

En primer término la monogamia es más favorable para la conservación de la especie, por cuanto puede precisarse la paternidad de los seres humanos, cuestión que no existía o era dudosa en los regímenes anteriores de matrimonio por grupos; en segundo lugar, determina y precisa mejor las obligaciones y determina y precisa mejor las obligaciones y derechos existentes entre los cónyuges.

Con razón se ha dicho que la monogamia significó un gran progreso en el aspecto moral de la familia , pues " a diferencia del matrimonio por grupos que excluía la atracción recíproca, hizo entonces su aparición la posibilidad de elegir al conyuge partiendo de la inclinación mutua.

1.6.2 Fenómenos nuevos que modifican la Estructura de la Familia: En estos últimos años se han presentado varios fenómenos que tratan de modificar la estructura de la familia y que en algunos casos llegan hasta amenazarla en su propia existencia. De estos fenómenos, fruto de la civilización moderna, deben hacerse resaltar las siguientes:

- a) El excesivo aumento de la natalidad en los países subdesarrollados.
- b) La disminución de los matrimonios y el aumento de la unión libre.

c) Los adelantos de las ciencias biológicas y su posible influencia en la familia tradicional.

d) La liberación del aborto.

1.7 EDAD MEDIA

Desde la desmembración del Imperio Romano en el siglo V la situación de la Iglesia católica fue universal para todas naciones del Imperio Romano, en donde la religión había obtenido la categoría de ser "la de la nación" según el edicto del emperador Constantino (Siglo IV) , sin embargo, la severa constitución del matrimonio sacramento comenzó a afrontar serios rechazos por parte de la nobleza, que no quería renunciar a sus costumbres libertinas y algunas veces optaron abiertamente al vínculo católico, pero estos abusos de poder no optaron al espíritu de la Iglesia.

1.8 EL DIVORCIO, INSTITUCION ANTIGUA.

El derecho romano consagró siempre el divorcio como medio de disolución del vínculo conyugal. Pero en los primeros tiempos, en que la potestad de la *mo-nus* iba casi siempre anexa al matrimonio, el divorcio se hacía bastante difícil en la práctica; sólo cuando ambos cónyuges vinieron a quedar en plano de igualdad jurídica, se generalizó la institución del divorcio vincular, consistente en el rompimiento absoluto y definitivo de la unión conyugal .

Según el derecho romano el divorcio vincular podía efectuarse de dos modos distintos.

1- Bona gratia

2- Por repudiación

El primero consistía en el mutuo desistimiento de los cónyuges, que de esa manera consentían en disolver el matrimonio, el segundo era la voluntad manifestada por uno de los conyuges , marido o mujer , de romper el vínculo cónyugal. bajo el influjo del cristianismo llegó a modificarse el régimen del divorcio en el sentido de exigir una causa justa para ello.

1.9 EL DIVORCIO EN LA NUEVA LEY

La nueva ley de 1976 , o ley del divorcio y cuya vigencia comenzó el 18 de febrero 1976, tiene estas características.

a) Rompe una sólida tradición favorable a la indisolubilidad del matrimonio, lo cual se justifica ampliamente, pues la tesis de la indisolubilidad matrimonial trajo como consecuencia natural, el excesivo aumento de los casos de concubinato en el país.

En efecto , todos los matrimonios mal avenidos daban lugar, en la mayoría de los casos, a una separación de hecho, y los conyuges separados no tenían generalmente, otro medio sino el establecimiento de una unión no autorizada por la ley.



b) La expedición de esta ley fue posible en el nuevo concordato celebrado con la Santa Sede y aprobado por la ley 20 de 1.974 , el nuevo concordato establece como derecho común el matrimonio civil, dando, no obstante, efectos civiles al matrimonio celebrado según el Código de Derecho Canónico.

c) La nueva ley presenta un término medio entre las distintas concepciones del divorcio; por una parte , no es el divorcio un negocio fácil, pues no se contempla como causal de repudiación de la mujer por parte del marido, ni la declaración unilateral de uno de los cónyuges o el mutuo consentimiento de ambos.

El juez solo decretará el divorcio cuando los hechos constitutivos de la causal invocada, hayan producido un desquiciamiento profundo de la comunidad matrimonial, que no sea posible esperar el restablecimiento de la unidad de vida de los casados.

d) La nueva ley del divorcio , o la ley 1a de 1.976 solo puede aplicarse a los matrimonios civiles, no a los matrimonios celebrados por el Código de Derecho Canónico, lo que nos indica que en Colombia, a partir de la vigencia de la nueva ley, existirán dos clases de matrimonio : los civiles, que son disolubles mediante el divorcio y los indisolubles por divorcio, o sea, los matrimonios eclesiásticos .

1.10 EL CONCORDATO EN COLOMBIA

La ley 20 de 1974 aprobó el nuevo concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede. Su vigencia comenzó el 2 de Julio de 1.975 y en que fue firmada en el Vaticano el acta de Canje, las ideas fundamentales del nuevo concordato son las siguientes :

- a) El Estado colombiano asume el ejercicio de la función jurisdiccional matrimonial ; lo que indica que toda persona en Colombia, libremente, puede celebrar matrimonio conforme a las normas del Código Civil.
- b) Conforme al art. 7o. del nuevo concordato, el Estado reconoce plenos efectos civiles al matrimonio celebrado de conformidad con las normas del Derecho Canónico. Para la efectividad de este reconocimiento la competente autoridad eclesiástica tramitará copia auténtica del acta correspondiente al funcionario del Estado, quien deberá inscribirla en el registro civil.

El protocolo final dispone en relación con este art. 7o. la inscripción de un matrimonio canónico que haya sido anotado en el registro civil en el momento de su celebración , podrá siempre efectuarse a requerimiento de cualquiera de los cónyuges o de quien tenga interés legítimo en dicho matrimonio.

- c) Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las referentes a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica. Las decisiones y sentencias de

estas, cuando sean firmes y ejecutoriadas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil (Ley 20 de 1974, art. 8o.).



2. LA DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LA FAMILIA

2.1 EL MATRIMONIO

La familia legítima tiene su fuente única en el matrimonio, este crea entre el hombre y la mujer una sociedad de naturaleza particular, que proyecta sus efectos no sólo sobre las personas de los contrayentes, sino también sobre sus bienes y en relación con los hijos.

Cualquiera que sea la definición que se le dé a la familia, con sentido económico, religioso, político, ya sea basado en el parentesco real o ficticio, debe estar siempre fundamentada en una unión, nexo que debe ser estable, para la conservación de la especie.

Para este ideal de todo ser humano, no se ha encontrado jamás una institución más adecuada, más precisa, más exacta que el matrimonio, vemos nosotros como a través de la historia y en diversas manifestaciones de las legislaciones, el matrimonio ha sido un gran motivo de interés, de análisis, de estudio, y protección; hoy merece mucho entusiasmo y cuidado o consideración especial, no sólo en el plano jurídico sino social, por el hecho de que

el hombre moderno, está siendo sometido cada vez más a enfrentarse a una situación mucho más drámatica que en cualquier otro momento histórico, ya que se encuentra cada vez más solo, dentro del gran conglomerado social y por lo tanto, se está más necesitado de una mayor intimidad, lo que él no puede encontrar en la universidad, en la oficina, en fin en cualquier actividad humana, propia que el realice; lo encontrará sólomente y de manera exclusiva en una familia donde reine el calor de un amor fraternal, que impregne ánimo, satisfacción e interés por ambas partes.

Es por eso por lo que en la actualidad la socialización del ser humano es un hecho, una realidad que no admite contradicción alguna, debido a ciertos mecanismos que le favorecen y desarrollan esta socialización en el ser humano, la cual tiene dos momentos importantes a saber: el cualitativo, que viene a ser esa especialización tomada por el ser humano, para iniciar su entrada dentro de un gran contexto de la sociedad actual; y el cuantitativo o sea el simple hecho de la fusión extraterritorial del hombre, debido a muchos factores externos de cada sociedad o Estado como son el desarrollo económico industrial, el super desarrollo capitalista, el aumento en los cambios del nuevo tecnicismo moderno, etc.

Se ve que con el desarrollo de estos logros obtenidos cada día que pasa, el hombre moderno que se agrupa cada vez más, afirmando categóricamente que el ser humano ha logrado realizar la aspiración de socialización humana, pe-

ro pensamos que desafortunadamente esa agrupación se logra solamente con fines económicos y dejamos de planar otros ideales como secundarios, opacados por dichos fines .

Ya se ha analizado por parte de expertos sociólogos que estas agrupaciones humanas son generalmente mecánicas y obligadas inconscientemente por el estado de necesidad existente en las familias de diversos estados o clases.

Todo lo anterior nos hace pensar que hay sociedad disocializada, que obtendrá como objetivo primordial, afectar directamente al individuo, al ser humano, en toda su integridad individual, tanto en el aspecto biológico como en su propia personalidad y convirtiéndolo en una pieza de gran utilidad en el engranaje de una máquina cualquiera, perdiendo de vista al mismo tiempo, su gran sentido de valor individual y haciéndole imposible al hombre alcanzar sus fines propios como ser integrante de la naturaleza.

De esta manera vemos como un gran número de seres humanos y de manera acelerada y a ritmo vertiginoso la socialización del hombre de los actuales momentos, los está llevando cada vez más a encontrar su propia destrucción, tanto en el sentido objetivo como en el subjetivo .

En cuanto a la tendencia del ayuntamiento común a los demás animales , debe el hombre sobrepasar esa actitud material propia de animales y someterse

a su propio carácter racional como ser superior que lo distingue de los animales, por carecer ellos de razón y obrar de acuerdo a instintos e impulsos propios de ellos.

Se debe ver que no es suficiente el solo ayuntamiento cohabitacional, por capricho o por el sentirse solo abandonado y encontrar en simples uniones pasajeras ese complemento, esa integración, ese diálogo; si pudiéramos decirlo así, en determinado momento de la vida.

El hombre en los actuales momentos debe cuidar y encontrar lo poco que tiene, fruto de una formación formal de su célula familiar y que perdurará si supera ese desenfreno actual de la sociedad descontrolada por la moda y las situaciones falsas que se le hacen ver; entonces el hombre opta por el matrimonio como único medio de cumplir sus objetivos y de realizarse plenamente.

¿Qué es el matrimonio? El derecho canónico no trae una definición expresa de lo que es el matrimonio; sin embargo en la doctrina de la iglesia se encuentran varias. El matrimonio es un contrato legítimo, entre un hombre y una mujer, por el cual ellos se hacen entrega de un derecho de sus cuerpos, en orden a actos que por naturaleza son aptos para engendrar hijos. De ahí la importancia del mismo y la razón por la cual los tratadistas lo contemplan, analizan y protegen. Pedro Lombardo define el matrimonio de la siguiente manera:

"La unión marital del hombre y la mujer formada entre personas legítimas conservando entre ellas una comunidad individual " (1).

"La Iglesia siempre ha platicado que el hombre debe optar por el matrimonio, en vez de cualquier unión pasajera e inestable; y que debe analizar con interés y amor lo que piensa hacer y como proyectarse y ser verdaderamente útil a la sociedad, donde desempeña su papel de integrante de la misma, con interés con un buen matrimonio que aportará hijos benéficos, que más tarde irán propagando esas enseñanzas que recibieron en el seno de su familia y la cual exteriorizará a los demás a través de hechos y de su propia conducta manifestada directamente al conglomerado social actual " (2).

2.1.1 En el Evangelio : El origen del matrimonio y sus finalidades, están manifestadas por Dios desde el Génesis hasta el Apocalipsis . La Biblia nos habla del matrimonio y de su "misterio", su sentido, origen, etapas y fin que Dios le ha dado.

Lo más importante de este texto es su enseñanza de que el matrimonio es instituido por Dios y por el hombre, que el hombre y la mujer son seres iguales, deben estar unidos y complementados entre sí y que la igualdad es manifesta-

(1) LOMBARDO, Pedro, "Le Mistere Chretien", Teología Sacramental. Pierre Adness S.J. Desclee , pág 112

(2) Gn. 2. 18-25

da por la decisión divina, de dar al hombre una ayuda que no la puede encontrar en el animal cualquiera, sino en su propia mujer .

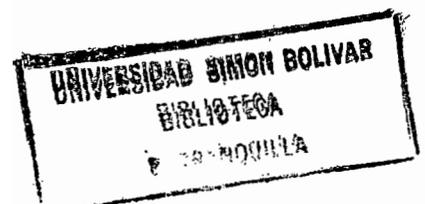
En el Génesis se dice : "Y creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen suya le creó y lo creó macho y hembra; y los bendijo Dios, diciéndoles "Procread y multiplicaos y henchid la tierra..." (3).

Esta expresión solemne tiene un gran contenido teológico, cuando se dice que Dios creó la especie humana en una doble manifestación de sexos, el masculino y el femenino, indicando el complemento ideal del hombre y de la mujer, es decir; el matrimonio.

" La unión de los esposos cristianos, es el signo sacramental de la unión de Cristo con la iglesia ; el esposo es para la mujer el representante del señor, ella debe someterse a él : " Las casadas estén sujetas a sus maridos como al señor " (4) .

(3) Gn. 2. 27-28

(4) Ef. 5. 22



La gracia del matrimonio consiste en unirlos más profundamente, en su corazón por la unión conyugal ; por otro lado la esposa es para el marido la representante de la Iglesia.

2.1.2 En los Concilios : No es nuestro propósito presentar la doctrina total de los diversos concilios acerca de la familia y del matrimonio, pero si recordar algunos en cuanto a su doctrina acerca del mismo.

El Concilio II de Lyon en el año 1274 manifestó : " La Santa Iglesia Romana... afirma acerca del matrimonio que ni un marido puede tener varias mujeres simultáneamente, ni a una mujer se le permite tener varios maridos. Pero habiéndose disuelto el legítimo matrimonio por la muerte de uno de los conyuges afirma que son lícitos, sucesivamente un segundo y un tercer matrimonio sino se opone otro impedimento canónico por alguna causa" (5).

Dice el Catecismo Romano (Concilio de Trento) : "La causa eficiente del matrimonio es el consentimiento mismo, lo cual enseñan ya los padres en el Concilio de Florencia; pero la obligación y el vínculo no pueden nacer sino del consentimiento u el pacto " (6) .

(5) D. 465

(6) D. 702 n. 4

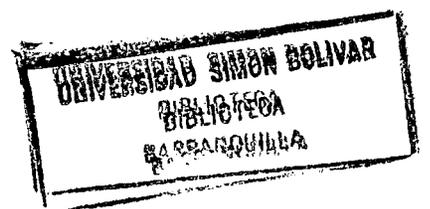
Es importante destacar como el concilio de Trento, en su sesión 24, Canón 1, hablo del matrimonio como sacramento: " Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos, de la ley evangélica, instituido por nuestro señor Jesucristo, sino que ha sido inventado en la iglesia por los hombres y que no confiere gracia sea anatema " (7).

Además la importancia con que se trató el tema del matrimonio en dicho Concilio, da esperanza al integrante de la iglesia católica, ya que la institución del matrimonio es tenida en grande honor por ser un sacramento, que por lo tanto produce gracia: LO declara el Concilio de Trento en la sesión 24.

En el Concilio de Trento, se afirmó que el matrimonio de los cristianos es un contrato y a la vez sacramento; no se trata de dos elementos independientes y que pueden estar disgregados. " El Contrato y Sacramento son dos elementos inseparables, indisolubles y esta inseparabilidad es la única que puede explicar y justificar el poder que a la iglesia se le ha reconocido siempre, de anular el contrato al comprobarse la nulidad del sacramento, consecuencia lógica de lo que procede: el ministro del sacramento no es el sacerdote sino los mismos contrayentes y la bendición nupcial no es el sacramento; éste reside esencialmente en ese cambio de consentimiento entre las partes " (8) .

(7) D. 969

(8) VALENCIA Z. Arturo, " Derecho de Familia " , Tomo V, Edit. Temis 1978
ob. cit. a J. Bonnacase, n. 2. pág. 258



"Lo primordial en las enseñanzas del Concilio de Trento es la de que el matrimonio es un contrato elevado por Cristo a la dignidad del sacramento" (9).

Cuando los contrayentes manifiestan expresamente el consentimiento matrimonial tienen de plano el contrato y el sacramento. Según la Iglesia " Entre los cristianos no existe contrato sin sacramento ni sacramento sin contrato " (10).

El concilio de Trento aclaró lo relativo a la forma del matrimonio de los cristianos. Enfáticamente dicho concilio rechazó los matrimonios clandestinos, condenados desde el concilio de Letrán; se exigió : " que el intercambio de consentimiento de los contrayentes debía darse In Facie Ecclesiae, o sea en presencia de la Iglesia " (11).

Pero la Institución del matrimonio está peligrando, por aquellos flagelos que están agotando a la sociedad, como son la poligamia, el divorcio, el amor libre, es más; el amor matrimonial está siendo opacado por el egoísmo, el edonismo y los usos ilícitos contra la generación.

(9) ibidem, p. 258

(10) ibidem, p. 259

(11) ibidem, p. 259

Por otra parte se ve afectado por las situaciones de tipo económico y socio-psicológico, que son fuertes perturbadores de la familia, todo esto contribuye a afectar la solidez de la Institución matrimonial, pero así y todo en la situación actual de la familia, es palpable la verdadera naturaleza de la institución matrimonial, que sigue con vigor y fuerza dentro de los núcleos sociales.

2.2 LA VIDA FAMILIAR

La familia como la sociedad, se encuentran en un momento crucial por muchos factores, pero hoy en día las familias cristianas comprometidas están adquiriendo una conciencia mayor de ser Iglesia, de que la realidad eclesial está en ellas y de que pueden encontrar fuerza y apoyo en diversos grupos y comunidades que les ayuden a ser agentes de cambio en la sociedad.

En la actualidad, para un gran número de jóvenes de los países industrializados, el matrimonio y la familia no tienen el mismo significado que para las generaciones pasadas. Para muchos la institución social y eclesial del matrimonio parece haber perdido su función normativa, para ellos la relación de parejas, está basada únicamente en el amor, se hace de éste un valor absoluto que, sin referencia a otros valores, justifica las relaciones sexuales y la cohabitación-premarital.

Algunos de los compartimientos de aquí derivados, están cargados de esperan-

za , otros lo están de ambigüedad. Vemos pués, que todas las culturas del mundo encierran elementos que niegan a seres humanos la oportunidad de desarrollar sus talentos personales tal como Dios lo quiere.

Toda cultura tiene tradiciones que imponen expectativas equívocas y restricciones a hombres y mujeres, violando así sus derechos humanos. En muchos lugares del mundo existe una rigurosa separación entre hombres y mujeres que se pueden ver en estamentos sociales determinados por el sexo. Entonces la vida familiar se encuentra afectada por muchos factores que influyen directamente en cada hogar.

Es de anotar como la tecnología permite tanto al hombre como a la mujer realizar los mismos tipos de trabajo. El crecimiento urbano va demoliendo modelos culturales y a la larga va permitiendo caer en el anonimato. El influjo penetrante de los medios de comunicación, la televisión, la radio, la prensa; presentan nuevos modelos de cultura y nuevas expectativas para ambos sexos.

De estos factores anteriores, el que tiene hoy en día mayor repercusión en la vida familiar, es el de la presión del consumismo que pide a ambos sexos trabajar, para ganar más dinero; de lo anterior se ve claramente que la vida familiar actual es totalmente diferente a la programada por el Creador; la actividad del hombre y la mujer, a raíz de la igualdad ha determinado ciertas



pautas internas y externas de comportamiento familiar en la actualidad.

" Las narraciones del Génesis sobre la creación, revelan la igualdad entre el hombre y la mujer. Dios creó al hombre y la mujer a su imagen. Jesucristo llamó a ambos, hombre y mujer a su amistad y seguimiento " (12). La enseñanza católica a través de los siglos, ha defendido la igualdad y la dignidad del hombre y la mujer, afirmando su condición de compañeros, su misión es completamente mutuamente, no sólo en relación con la procreación, sino en la totalidad de la vida humana.

Los papas también se han pronunciado al respecto. Concluiremos en que la vida familiar tiene múltiples facetas, que tanto el hombre como la mujer tienen que comprender y llenar cualquier vacío que se presente para mantener la unidad familiar, todo ello incentivado por las enseñanzas de la iglesia, que día a día repercuten y calan en los corazones del hombre moderno.

Modestamente nosotros como esposos, sugerimos darle mayor importancia a nuestra vida familiar, ya que de allí proviene el éxito y el bienestar de la sociedad.

2.2.1 En el Evangelio: La familia en todos los tiempos, ha sido considerada el núcleo más importante de cualquier sociedad; así nos lo hizo ver Jesús y

(12) Gn. 1, 27 .

lo vemos a través de los evangelistas.

Jesús al pertenecer a una familia como cualquiera de ese entonces, quiso demostrarnos su amor al dejarnos como herencia el ejemplo de esa familia, porque en ella encontramos un modelo de amor, respeto, responsabilidad, donde se nos enseña a compartir todas las alegrías y sufrimientos, donde existe ese deseo de lucha para cumplir todas las funciones y metas a que la familia debe tender.



3. LA DOCTRINA DE LA IGLESIA FRENTE A LOS PELIGROS QUE AMENAZAN EL BIENESTAR DE LA FAMILIA

3.1 EN CUANTO AL DIVORCIO

Queremos hacer que este aparte del capítulo, un breve comentario acerca del fenómeno del divorcio, por estar este íntimamente relacionados con las propiedades del matrimonio cuáles son: La unidad y la indisolubilidad, ampliamente predicadas y defendidas por la doctrina de la iglesia. Etimológicamente, la palabra divorcio, se remonta a las voces latinas "divertere y divortium", que significa separarse.

En términos generales, se entiende por divorcio, la separación legítima entre los cónyuges, sea ésta temporal o definitiva efectuada en la forma prescrita por la ley.

En sentido estricto, se entiende " Por la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos , o de ambos,

por virtud de un decreto judicial " . (13)

Existen dos clases de divorcio, a saber :

a) El divorcio imperfecto o semi-pleno o quoad torum et cohabitationem ; permite la separación de los conyuges, pero no se disuelve el vínculo y por lo tanto a dichos conyuges, les queda prohibido contraer matrimonio nuevamente.

b) El divorcio ad vinculum o perfecto : el cual disuelve el vínculo matrimonial y permite a los cónyuges contraer un nuevo matrimonio.

El Derecho canónico y por ende la Iglesia Católica no ha aceptado jamás el divorcio vincular ; lo anterior es sostenido por M. Regatillo cuando dice :

" La disolubilidad del matrimonio en cuanto al vínculo está sancionada por el derecho natural porque se opone a los fines de la institución matrimonial"(14).

Para poder sostener la posición de la Iglesia ante el divorcio, haremos una breve reseña histórica de los antecedentes del divorcio en la legislación colombiana, prescindiendo de su evolución histórica en un sentido general porque damos por ser ampliamente conocida.

(13) F. SUAREZ , Roberto. " Derecho de Familia ", Tomo 1, Edit. Temis, pág. 174, ob.cit. LEON, Henri y MAZEAUD, Jean. "Lecciones de Derecho Civil" Vol. IV, Buenos Aires, Edit. Jurídicas Europa América, 1965, pág. 375 .

(14) REGATILLO , E. " Derecho Matrimonial Eclesiástico ". Edit. Sol. 1965.

En nuestro derecho, a partir de 1821 se mantuvo el principio de la indisolubilidad del matrimonio como base del derecho matrimonial, hasta la vigencia de la ley 1a. del año 1976. No obstante haber existido el divorcio vincular en otras épocas; tal ocurrió entre el año 1853, fecha en que se institucionalizó el divorcio para toda la nación, mediante la ley 20 de Junio; se contemplaban dos fuentes de divorcio: El delito y el consentimiento mutuo, fuentes en las cuales descansaron las causas del divorcio.

El divorcio vincular desapareció como institución de orden nacional en el año 1856; sin embargo con el advenimiento de la constitución Federalista Granadina, en el año de 1859, en algunas provincias como Panamá, Santander, Bolívar y Magdalena, se institucionalizó el divorcio vincular en sus legislaciones, Pero mediante la ley 57 de 1887 se adoptó el Código Civil del Estado de Cundinamarca para toda la nación en la cual se restauró la indisolubilidad del vínculo, posición que duró hasta el 18 de febrero de 1976, en la cual entro en vigencia la ley de divorcio para el matrimonio civil.

Ante la vigencia de la ley 1a. del año 1976, se presentaron varios proyectos de divorcio vincular, pero siempre encontraban en el concordato vigente, una barrera infranqueable para una posible expedición de una ley que consagrará el divorcio vincular.

No obstante la expedición de la ley 1a. de 1976, el matrimonio católico,

sigue manteniendo el principio de la indisolubilidad por disposición concordataria. De donde se concluye que esta ley es aplicada sólo a los matrimonios civiles. La Doctrina ha adoptado unos sistemas definidos en cuanto al criterio legislativo que se debe seguir para decretar el divorcio.

3.1.1 El sistema Causalista : El divorcio sólo puede instaurarse por causas expresas, determinadas en la ley pero de manera taxativa; la parte demandante deberá acreditar ante el juez los hechos que configuren la causal.

3.1.2 El Sistema Contractual : De origen individualista, este sistema se basa en que el matrimonio se " deshace como se hace ", puesto que es un contrato; y la intervención del funcionario, en este caso el Juez; se limita a verificar la autenticidad de la voluntad de los esposos.

3.1.3 El Sistema Discrecional : La ley no señala concretamente las causales de divorcio, sino que el juez analiza y decide sobre la disolución del vínculo, la cual será cuando llegue a la conclusión de que la vida conjunta de los esposos y la conservación de la familia son imposibles.

El legislador colombiano acoge, la doctrina causalista y opta por incluir entre las causales de divorcio las de tipo sanción y las de tipo remedio. Podemos concluir que toda reglamentación sobre el divorcio vincular, se aplicará para el matrimonio civil, por tal motivo ni la iglesia ni los Concordatos po-

drán decir algo sobre el divorcio vincular, ya que esto no es materia de pacto, por ser la indisolubilidad del matrimonio un dogma para la iglesia. La iglesia católica ha tomado una posición filosófico-jurídica en torno al divorcio, destacada de la siguiente manera: La iglesia católica ha considerado el matrimonio como un contrato - sacramento.

Estos tres valores, amor, fidelidad, indisolubilidad; constituyen un anuncio evangelizador de la iglesia sobre el matrimonio, constituye la acción de la pareja creyente al dar su "sí" ante la comunidad y el comprometerse ella a vivir como el testimonio de salvación y por consiguiente la liberación. La iglesia logrará una acción evangelizadora acompañando a la comunidad cristiana para el logro de la unión familiar.

Como se ve claramente que el divorcio atenta directamente contra la estabilidad familiar y los valores establecidos por Dios y como todo mal que tiene repercusión de diferentes índole:

- a) Con el divorcio, se rompe la estabilidad familiar; al romperse la estabilidad familiar y por consiguiente el vínculo, los elementos que componen la familia y más específicamente los hijos, sufrirán conflictos afectivos, se formarán con bases poco sólidas y traerá como consecuencia la difícil adaptación a la sociedad.
- b) El divorcio es el reconocimiento de la propia incapacidad para resolver una situación de conflicto.

c) Para un mal no se aplica otro mal como el divorcio, hay que buscar fórmulas para que persista la unidad familiar, no ir en detrimento de la familia y especialmente de los hijos, quienes son los primeros afectados con el flagelo del divorcio.

d) Aceptar el divorcio es promover el aumento de las infidelidades cónitunas y la falta de respeto mutuo que se deben los esposos.

e) El fácil divorcio es un premio para quien lo buscó, el cual no le importa reflexionar o encontrar medios necesarios para ponerle fin al problema, o sea estaría obstaculizando la posible reconciliación.

f) Se dice erróneamente que con el divorcio se trata de evitar los sufrimientos y las desgracias que se puedan presentar dentro de un matrimonio mal formado pero se olvidan de que no hay que dejar de observar con el fin que la vida no es únicamente evitar el sufrimiento y procurar la felicidad sino que hay otra serie de valores que hay que darle la importancia merecida, respetarlos y salvaguardarlos.

g) El Estado siempre se ha preocupado por tratar de encontrar el remedio para cada problema, sin tener en cuenta que la solución que ellos dán es más contraproducente que el mismo problema. Pero cuando el Estado se da cuenta de la magnitud del problema al aceptar el divorcio, será demasiado tarde, porque en la mente del hombre no existirá el respeto a la institución del matrimonio, la cual no debe ser olvidada ni pisoteada por los verdaderos cristianos, por ser Dios el autor de la institución del matrimonio.

En los Estados que ya han aceptado el divorcio, ya están viendo las consecuencias y repercusiones en la familia y en el Estado en sí. Los tribunales de dichos Estados se encuentran atascados de procesos de divorcio, hasta el punto tal, de pensar en crear juzgados para dirimir dichos procesos.

3.2 EN CUANTO A LA BIGAMIA

Las normas contra este delito, se sitúan también entre las que tutelan a la familia. Como se sabe, el divorcio no puede favorecer a la gran cantidad de matrimonios católicos que se celebran. En los diversos grupos sociales colombianos, hay un gran número de casamientos que se realizan por conveniencias efímeras que terminan en separaciones de hecho, propiciándose así circunstancias para que se tipifiquen este delito.

La bigamia se comete se comete todos los días en el ámbito nacional e internacional. Estos delitos aparecen en el Código como una sombra. La bigamia es un delito contra la familia que ya no nos inspira horror, sino más bien lástima y que en el Código son de un gran contenido reaccionario, recoge la tradición sobre la defensa de la familia, a través de delitos como el mencionado anteriormente.

Al considerar la monogamia como el sistema racional para la procreación, vemos como no solamente la bigamia atenta contra ella, sino que también lo

hace adulterio.

Partiendo de la filosofía propia de la iglesia, es muy plausible ver como ella rechaza con suficiente propiedad dicho fenómeno que amenaza el bienestar de la familia. Para la iglesia católica es respetable ese vínculo contraído por los esposos y que están bajo su protección; al ver como ella rechaza toda unión posterior así se haya permitido el divorcio en un matrimonio civil, pero para ella sigue siendo esa una nueva relación una bigamia clara, sin ninguna discusión, pues ella sabe que el matrimonio tiene unas propiedades esenciales que son : la unidad y la indisolubilidad. Teniendo en cuenta lo anterior se presenta la bigamia en cualquier situación que sea permitida por cualquier Estado a la pareja contraer matrimonio desde el punto de vista espiritual, partiendo netamente de la filosofía e ideales propios de la iglesia tienden a superar la filosofía que se dice llamar proteccionista por parte de cualquier estado del mundo.

La iglesia sin ningún recelo, sigue luchando por proteger a la familia y más concretamente al matrimonio de este gran flagelo, que tiende a destruir dichas células primarias en la formación de cualquier sociedad moderna.

Ahora, bien en sentido propiamente jurídico tenemos que la bigamia está definida en el art. 206 del Código Penal: " El que ligado por matrimonio válido contraiga otro , o el que siendo libre contraiga matrimonio con personas válidamente casada, incurrirá en prisión de uno a cuatro

años " . (15)

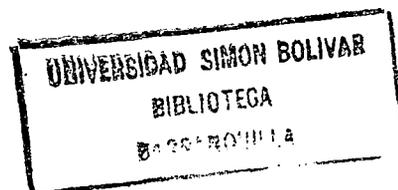
La ley claramente con este artículo, esta definiendo a la familia, pues como vemos, la bigamia atenta contra su integridad. Para que se configure el delito de bigamia, tiene que existir un vínculo anterior, lo que hace que el segundo matrimonio sea constitutivo del delito.

El artículo trae dos partes importantes de analizar : La primera se refiere al estar válidamente casado y la segunda al contraer un segundo matrimonio. Pero si el vínculo anterior es nulo, desaparece el delito de bigamia y se presentarían estas hipótesis.

El primer matrimonio es irregular, contemplado en el Código Civil en su artículo 169, modificado por el decreto 2820 de 1974 y dice que : " La persona que teniendo hijos precedentes matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que éste administrando , para la confección de este inventario, se dará a dichos hijos un curador especial" (16).

(15) ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal Colombiano, compilado. 2da. Edic. Edit. Temis. Artículo 260, 261 pág82-83 .

(16) ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil Comentado, Artículo 169, 11a. Edic. actualizada. Edit. Temis. Bogotá 1976, págs. 117, 118.



Al casarse un varón viudo sin observar este artículo, contrae de lógica un matrimonio irregular. Otro caso es el artículo 173 " Cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que esta embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o (no habiendo señales de preñez antes de cumplirse los 270 días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.

Pero se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan procedido inmediatamente a dicha disolución o declaración y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer " (17).

Si el primer matrimonio es irregular, no existe nulidad, pero si acarrea sanciones civiles, Código Civil (Libro 1 , título VIII), no existe por consiguiente delito de bigamia, aunque el primer matrimonio sea irregular.

El primer matrimonio es absolutamente nulo, en este caso no existe bigamia porque la persona no está ligada por un anterior matrimonio válido.

La segunda parte del art. 260 del Código Penal "... que siendo libre contrae matrimonio con una persona válidamente casada, a sabienda de la existencia de tal vínculo, es importante destacar que para que exista el delito de bigamia es necesario que respecto de uno de los contrayentes o ambos, esté vigente

(17) Código Civil, ibidem. art. 173 .



un anterior matrimonio válido. Si el matrimonio anterior no es formalmente válido pero sustancialmente nulo por la existencia del vínculo anterior, los actos que de ahí se sigan no tienen nada que ver con el fenómeno jurídico de la consumación " (18) .

Además del delito de bigamia es importante destacar y analizar lo relacionado con lo que denomina el Código Penal, matrimonio ilegal en su art. 261 :

" El que con impedimento dirimente para contraer matrimonio lo contraiga, o el que se case con persona impedida, incurrirá en prisión de 6 meses a 3 años" (19) .

Comete el delito, el que siendo libre contrae matrimonio, a sabiendas de que existe un impedimento dirimente y también comete este delito el que a sabiendas se casa con la persona impedida.

" Para que pueda imputarse el delito de matrimonio ilegal, se requieren tres elementos esenciales :

a) Celebración de un matrimonio, ni simulando sino formalmente válido;

(18) ARENAS, Vicente Antonio. Comentarios al Nuevo Código Penal, parte especial. Tomo II. Vol. 1 . Pág. 340

(19) Código Penal Colombiano. ibidem. art. 261.

- b) Existencia de un impedimento dirimente, distinto del vínculo anterior ;
- c) Celebración del matrimonio con conocimiento de la existencia del impedimento (dolo) " (20) . Entendiéndose por impedimento dirimente el que invalida la celebración del matrimonio o hace que sea nulo y sin efecto.

Se ve pues, la gran diferencia entre el delito de bigamia y el de matrimonios ilegales que es la siguiente: " En la bigamia es la existencia del vínculo anterior lo que hace que el segundo matrimonio sea constitutivo del delito. En los matrimonios ilegales lo que les da carácter delictuoso es la existencia de un impedimento dirimente, distinto al anterior" (21) .

El Estado colombiano no logra combatir la seguridad eficazmente, no alcanza a meter a la cárcel a delincuentes comunes y a los alzados en armas y menos a los que se casan por segunda vez en el exterior.

Ahora bien, la persona que , hayándose casada en Colombia por lo católico viaja a otro país, bien sea Venezuela, México, Panamá, etc. Y allí previo divorcio, se casa por lo civil con otra persona, efectua un acto perfectamente

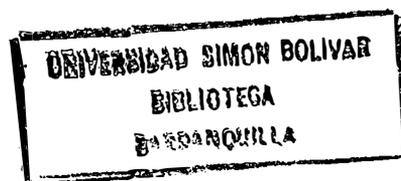
(20) ARENAS, Vicente Antonio, ibidem. pág. 346

(21) ARENAS, Vicente Antonio, ibidem. pág. 335

válido, de acuerdo con la legislación de esa otra nación. Para esa legislación, el divorcio ha sido válido y ha sido legal, el segundo matrimonio. Así, la persona que contrae ese segundo vínculo no está cometiendo delito alguno en ese otro país. Y en Colombia no podemos procesar penalmente a esa persona por haber celebrado un acto completamente legal.

A partir de 1976 han quedado establecidos en nuestro país dos matrimonios distintos, el católico; (cuyos efectos civiles reconoce el concordato de 1973), con propiedades como la unidad y la indisolubilidad y otros, el civil, con divorcio: un divorcio que disuelve el vínculo matrimonial.

Existiendo el divorcio para el matrimonio civil, es obvio que un juez extranjero puede dictar sentencia de divorcio respecto de un matrimonio civil celebrado en nuestro país. Y ese fallo de divorcio tiene que ser aceptado por las autoridades colombianas. Si la persona está casada por lo católico en Colombia, viaja a otro país, allí se divorcia y contrae un segundo matrimonio, que clase de acto celebra allí? . Ese acto es inexistente, nulo, o válido? La respuesta la da nuestro Código Civil al decir que un segundo matrimonio es un acto "nulo". Pero bien sabido es que el acto nulo a diferencia del inexistente, o sea aquel que no tiene ni siquiera la apariencia de existir, produce todos sus efectos hasta cuando un juez competente lo declara nulo mediante sentencia ejecutoriada. La nulidad no se produce jamás ipso-facto. El acto nu-



lo no es inexistente o meramente aparente .

De modo que el segundo matrimonio celebrado en el exterior y el divorcio previo en que se funda, son actos que en principio, deben considerarse válidos. Tienen en su favor la presunción de legalidad, esto tiene la mayor importancia entre otros motivos porque como lo establece nuestro Código Civil, expresamente, los hijos de un matrimonio nulo son hijos legítimos.

Entonces existe el delito de bigamia, cuando un colombiano casado, bien por lo civil o por lo canónico, contrae en Colombia un nuevo matrimonio, otro tanto ocurre si él colombiano casado celebra en el exterior un nuevo matrimonio sin divorcio previo.

Es claro que en medio de estas situaciones complejas, que estudia el Derecho Internacional Privado, surgen conflictos. El Estado colombiano debe respetar, los fundamentos de crítica que se ha hecho por parte de la iglesia con relación a dichos diferendos y colaborar en la búsqueda de posibles soluciones a dichos problema que atenta contra la familia.

3.3 EL ADULTERIO

Se engloba una diversidad de relaciones extraconyugales. Por definición el término adulterio, se refiere al trato carnal ilícito entre una persona casada

y otra distinta del cónyuge. La actitud del Antiguo Testamento ante la sexualidad extra conyugal se presenta un poco ambigua; mientras no se produjera la violación de la esposa prometida o hija israelita, no se le prohibían al varón sus relaciones extramatrimoniales.

En la edad moderna, siglos XV al XIX, con la aparición de los "Manuales de Moral", cuya finalidad era la formación de los confesores y cuya atención se centraba ante todo en el pecado, la actitud negativa ante las cuestiones sexuales se refuerza; teniendo en cuenta que aquellos manuales venían a ser casi la fuente exclusiva para el estudio de la moral, causaron un impacto especialmente en la formación de los valores y las actitudes con respecto a la sexualidad humana.

El criterio dominante de que el fin primario de la sexualidad es la procreación, se refleja en la distinción básica que aparece en la mayor parte de los tratados de aquellos siglos "Conforme a natura" y "Contra natura".

Los primeros (fornicación, adulterio, incesto y rapto), mantienen la posibilidad de la procreación; y la segunda (masturbación, sodomía, homosexualidad, bestialidad), va contra el fin de la procreación y consecuentemente se consideran transgresiones más radicales, como abusos de la sexualidad humana.

En el siglo XVII y XVIII, ciertas tendencias laxistas provocaron enérgicas reacciones que conocemos como los movimientos Jansenistas y puritanos, que

que no lograron otra cosa que reforzar la tendencia rigorista. Los movimientos citados se mostraron particularmente duros y negativos con respecto de la sexualidad humana, que ha existido hasta el siglo XX.

En cuanto a la valoración moral del adulterio se han de tener en cuenta sus efectos sobre tres categorías de personas: el marido, la mujer y la prole. En general es difícil imaginar que el adulterio pueda resultar beneficioso para los complicados en él.

La doctrina moderna condena todo adulterio por ser éste contrario a los fines del matrimonio, en todos estos casos ha de aplicarse el principio del "Desarrollo creador hacia la integración". En los casos de relación sexual encubierta o mercenaria, han de tenerse en cuenta las exigencias de que la sexualidad sea enriquecedora del otro, honrada y fiel.

Hay otras formas de actividad extraconyugal que deben incluirse en la categoría de adulterio: las relaciones "Comaritales" (triangulares) y la "cama redonda" (cuatro personas o dos parejas).

Como se ve, se implica actividad sexual entre dos o más personas, además del conyuge; con consentimiento o con la complacencia de éste. Algunos autores han aprobado estas formas de relación interhumanas como respuesta a las necesidades y problemas de determinados grupos sociales, los ancianos y los

solteros.

La doctrina católica tradicional estima injustificable todos estos casos como contrarios a la naturaleza y fines del matrimonio.

3.4 EL ABORTO

El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de los hijos. Como se ve, los hijos son un don, producto del matrimonio y contribuyen al bien de sus padres; Dios así nos lo ha hecho entender cuando dijo: " No es bueno que el hombre esté solo " (22) . Y no habéis leído que al principio el creador los hizo varón y hembra " y les ordenó y los bendijo al hombre y a la mujer, diciendo : " Creced y multiplicaos" (23).

Como se ve claramente, Dios instituyó el matrimonio y por consiguiente defendió y bendijo a los hijos , que son el fruto del matrimonio y el aborto va en contra de los fines del matrimonio, de la estructura de la familia y contra la de Dios.

(22) Gen. 2 , 18

(23) Mateo. 19, 4

Dios señor de la vida, ha confiado a los hombres la misión de proteger la vida que se ha de llevar de manera digna por el hombre. Por esto los hombres no pueden disponer de la vida de los bebés nacidos, ni de los que están por nacer y menos poner en tela de juicio el hecho de aceptar el aborto provocado.

Este tema a dado lugar a discusiones:: unos lo desaprueban, otros lo aceptan, pero no entendemos como aquellos que lo aceptan protestan contra la pena de muerte, las guerras; si con esta protesta están defendiendo el derecho a la vida, osea; defienden la vida a los ya nacidos y niegan el derecho a la vida a aquellos que están por nacer.

La iglesia no se ha colocado al margen de este problema, que afecta la familia, sino que tiene plena conciencia, que es propio de su vocación, defender al hombre contra todas aquellas cosas que podría deshacerlo o rebajarlo. Por eso ha sostenido que Dios es el único que tiene derecho a disponer de la vida, y aquella persona que recurra al aborto va directamente contra uno de los mandamientos de Dios, que es: " No matarás " (24).

El aborto ha sido condenado en todas la épocas : El concilio Vaticano II, precedido por Pablo VI, condenó severamente el aborto, diciendo : " La vida des-

(24) Exo. 20, 13.

de su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables " (25).

Con lo anterior damos a entender que la iglesia en todos los tiempos nos ha enseñado constantemente, que la vida comienza con la concepción y desde este momento debe respetarse sus derechos y particularmente el derecho a la vida, que es inalienable; y el aborto ataca el surgimiento de esa vida y por consiguiente es absolutamente contraria a la razón y a las enseñanzas de Dios, quien es la única persona que puede disponer de la vida humana.

Como se ve la iglesia y los partidarios de no aceptar el aborto, sostienen que es definitivo el respeto a la vida, el cual se impone desde que comienza el proceso de la gestación, desde el momento de la fecundación del óvulo que inaugura una vida, la cual no es del padre o de la madre, sino de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo.

La ciencia moderna genética, ha demostrado que desde el primer instante queda fijado el programa de lo que será este ser viviente: un hombre individual con sus notas características ya bien determinadas, con la fecundación

(25) Enc. " Gaudium et. Spes ". II-C 1, N51, CFN 27 - AAs. 58

ha comenzado la aventura de la vida humana, pero por lo demás a las ciencias biológicas no les incumbe dar juicios acerca de cuestiones propiamente filosóficas o morales, como la de los momentos en que se constituye la persona humana, o la legitimidad del aborto. Desde el punto de vista moral algunos sostienen: " Aunque hubiese duda sobre si el fruto de la concepción es ya una persona humana, es objetivamente un pecado grave el atreverse a afrontar el riesgo de un homicidio " (26) .

Los progresos de la ciencia descubren cada vez más los medios para realizar o facilitar el aborto precoz, pero el juicio moral no cambia, porque ese progreso de la ciencia debe estar a servicio de los hombres: como curarse de enfermedades, etc. y colaborar al desarrollo de los hombres y no para ayudar a destruir al hombre en cualquier etapa de la vida.

Como se ve, a la ciencia lo que le importa en la regulación de los nacimientos sin tener en cuenta los medios, si son lícitos o si son ilícitos, por ser este un problema de los países y de la familia por la explosión demográfica, pero la iglesia en los últimos años en los concilios y en las Encíclicas se ha referido a este tema, como en la " Humanae Vitae ", se habla de la responsabilidad

(26) FANDINO F. Alvaro. Defendamos la vida. Edit. Paulinas, Bogotá ; 1.975

de la paternidad, ésta supone el uso de medios lícitos de regulación de nacimientos.

Todo lo que va contra la vida, como cualquier tipo de homicidio, genocidio, aborto, eutanasia o suicidio, todo cuanto viole la integridad de la persona humana ... todas esas cosas y otras semejantes son infamias .

El Estado por medio de la ley no puede querer abarcar todo el campo de la moral, pero si tiene la misión de preservar los derechos de cada uno, proteger a los más débiles como la vida del que está por nacer. " La ley no está obligada a sancionar todo, pero no puede ir contra otra ley más profunda y más augusta que toda la ley humana " (27).

La ley humana puede renunciar al castigo, pero no puede declarar honesto lo que sea contrario al derecho natural, pues tal posición basta para que una ley no sea ya ley .

3.5 EL CONTROL INDEBIDO DE LA NATALIDAD

Colombia es uno de los países que tiene el más amplio programa para el con-

(27) FANDINO F. Alvaro. Defendamos la vida. Edit. Paulinas, Bogotá, 1975. pág. 61

trol de la natalidad en Latinoamérica .

Después de presentar la situación de mortalidad infantil y de nacimientos, la ley de la paternidad responsable, los intentos y el plan de organización de Población de la Asociación de Facultades de Medicina y el convenio firmado por el gobierno con la Organización de Población de la Asociación de Facultades de Medicina y el convenio firmado por el gobierno con la Organización Panamericana de la Salud.

La cual le da a Colombia más de un millón de dólares para un primer año de campaña de bienestar materno-infantil a través de puestos de salud gubernamentales.

Este informe, al parecer despertó la preocupación del órgano oficioso de la Curia de Bogotá, que ha venido adelantando una campaña contra la planificación familiar emprendido por el gobierno, por ser lesiva de la ética matrimonial católica tal como fue proclamada por Pablo VI en su Encíclica " *Humanae Vitae* " .

Lo que ha producido diversas declaraciones gubernamentales en el sentido de que la campaña no es propiamente planificación impositiva sino de carácter informativo , formativo y educacional. Ante todo, el rápido desarrollo demográfico : " Muchos manifiestan el temor de que la población mundial aumen-

te más rápidamente que las reservas de las que dispone con creciente angustia para tantas familias y pueblos en vías de desarrollo " (28).

" Finalmente y sobre todo que el hombre ha llevado a cabo progresos estupendos y en dominio y en la organización racional de las fuerzas de la naturaleza de modo que tiende a extender ese dominio a su mismo ser global : al cuerpo, a la vida Psíquica a la vida social y hasta las leyes que regulan la transmisión de la vida " (29).

Feliz constatación que coincide con la toma de conciencia del hombre en la actualidad, efectivamente "creyentes y no creyentes están generalmente de acuerdo en ese punto : todos los bienes de la tierra deben ordenarse en función del hombre , centro y cima de todos ellos " (30).

" En nuestros días, gracias a la ciencia y a la técnica, ha logrado dilatar y sigue dilatando su dominio sobre casi toda la naturaleza...de lo que resulta que gran número de bienes que antes el hombre esperaba alcanzar sobre todo las fuerzas superiores, hoy los obtiene por sí mismo " (31) .

(28) PABLO VI. " Humanae Vitae ", Encíclica. Edi. Paulinas, 1.981, # 2.

(29) Ibidem, # 2

(30) Const. " Gaudium et Spes ", # 12

(31) Ibidem, # 33.

Las familias, aunque son ellas las que soportan el peso y la angustia de las dificultades económicas, rara vez pueden medir en toda su extensión y profundidad el problema, demográfico, sobre todo hoy cuando la interdependencia se universaliza a nivel nacional e internacional: Lo que implica derechos y obligaciones que miran, no sólo a las familias, sino a toda la nación, al continente e incluso al género humano.

Teniendo como se supone, la autoridad política una visión clara del conjunto, no corresponde a ella realizar una planificación familiar, eficaz y bien conducida, para promover el bien común de las familias y de la nación en el contexto internacional.

Ante todo, hay que conservar un prejuicio que se está imponiendo como un axioma irrefutable: el de que la causa del subdesarrollo es la explosión demográfica y que por consiguiente, el remedio adecuado para la promoción del desarrollo integral es precisamente el control de la natalidad.

" El problema real que afronta la segunda mitad del siglo XX, el problema central de nuestra época no es el aumento demográfico, por más grave que se pueda hacer, sino el problema del hombre y de la pobreza del mundo que se complica pero que no es causado por la explosión demográfica.

La miseria tiene sus causas peculiares, muchas de las cuales no tienen relación alguna con el incremento demográfico. Es significativo que los cinco países más densamente poblados en el mundo se cuentan entre los más prósperos. Esto muestra que no hay relación necesaria entre una alta tasa demográfica y pobreza, mien-

iras que a veces la pobreza causa presiones demográficas, cuando el progreso de la medicina y de la higiene no está acompañada del progreso económico y social. Un Slogan aceptado sin discernimiento dice que si los hombres engendran como animales, viven como animales, pero se pueden invertir los términos los hombres que están constreñidos a vivir como animales, están inducidos a reproducirse como animales.

Sin duda el rápido incremento demográfico puede ser un grave obstáculo para un país libre. En un país extremadamente pobre... la edición de un notable número de consumidores improductivo opera una tensión dirigida más al aumento demográfico que a la potencialización del desarrollo económico.

En realidad, la situación de tal país podría considerarse casi sin esperanza si no hubiese al alcance países modernizados y naciones ricas capaces de ayudarlo en sus dificultades de desarrollo, no obstante el incremento demográfico.

Queda, sin embargo, en pie que las causas de la pobreza son mucho más vastas, y que el incremento demográfico no puede ser tratado como el chivo expiatorio para la pobreza y escasez del desarrollo económico; y si mañana, por milagro, se pudiera aplicar un método verdaderamente seguro, completamente aceptable y rápidamente utilizable para la limitación de nacimientos, todavía quedaría por afrontar las causas reales de la pobreza.

En un momento pudimos establecer veintitres causas, sin incluir la presión demográfica. Pero los principales para recordar son: agricultura atrasada, baja productividad económica, inestabilidad de los precios de los productos básicos, corrupción política, excesiva burocracia o viceversa, escasez de personas preparadas, aventuras militares, lucha por el poder político, ciertas costumbres sociales o religiosas, a escala mundial: falta de liquidación internacional, apatía y fanatismo causado por la misma miseria, que matan el deseo de salir de una condición humana.

Si no son combatidas estas causas, todo control demográfico será un remedio ficticio, si no son afrontadas como se debe por lo menos se habrá ganado una etapa importante y se habrá dado un paso adelante en la espera de establecer la población ideal y de los medios para una política demográfica en los países en vía de desarrollo.

El mito de control de la natalidad, como panacea de progreso implica por otra parte, un concepto de desarrollo que ha adquirido carta de ciudadanía en muchos países capitalistas. El aumento de población entraña una fatal disminución de la economía" (32).

No se trata de imponer sino de educar. No se trata de frenar impositivamente la natalidad por una planificación familiar, emanada autoritariamente del gobierno. Se trata de educar la conciencia cívica en orden de una paternidad y una maternidad responsable dentro del contexto no sólo familiar sino nacional, respetando la libertad y las decisiones personales de las parejas .

La iglesia en vista de que la ciencia todavía no ha replanteado sus investigaciones llevadas a cabo y que en muchos de los casos traen consecuencias funestas para los esposos que utilizan dichos métodos anticonceptivos, recomienda e insiste en utilizar sistemas naturales.

3.6 LA INASISTENCIA FAMILIAR

La familia es el núcleo primordial de la sociedad y al mismo tiempo constituye uno de los bienes más preciosos de la humanidad.

(32) McCORMACK, Artur. L' esplosione Demografica in prospettiva, " Due-miliardi di affamati " . IDOC, A. Mondatori Editori. Págs. 163--165 .

Por este motivo la iglesia, iluminada por la fé , siente la necesidad de anunciar el Evangelio especialmente a los que van a contraer matrimonio , para prepararlos para el, porque serán esposos y padres .

Viviendo en un mundo bajo toda clase de presiones, los medios de comunicación, el libertinaje, los cristianos no siempre han sabido mantenerse inmunes y han dejado de atropellar los valores fundamentales, aceptando que se produzca la facilidad para el aborto, divorcio, la inasistencia familiar, factores que ponen con frecuencia obstáculos a la familia en plena realización de sí misma y de sus derechos y obligaciones fundamentales.

La inasistencia familiar va contra todo lo enseñado por la iglesia, que no es otra que lo que Dios nos dejó .

El nos demuestra su amor y al mismo tiempo inserta en la humanidad del hombre y de la mujer la capacidad y la responsabilidad del amor, por tanto el amor es la vocación fundamental e innata de todo ser humano.

Es deber de ambos formar una comunidad de amor donde deben existir funciones de esposos y padres. Tanto el hombre como la mujer, deben vivir y compartir todo en un tipo muy especial de amistad personal. El amor a la esposa y a los hijos es para el hombre el camino natural para la comprensión y la

realización de su paternidad . Debe tener un interés por la familia, por la educación de los hijos, por su vestido y algo muy importante, por el amor a la familia que es único e insustituible . La falta de los padres en una familia, el amor de ellos y de su preocupación, provoca un desequilibrio Psicológico y moral, además se dificultan las relaciones con los demás .

El hombre está llamado a garantizar el desarrollo unitario de todos los miembros, a velar por la unidad , para enseñar a sus hijos a trabajar buscando siempre cohesión y estabilidad de la familia. Estas ideas nos las transmitió Dios a través de su hijo como se, en la familia de Nazareth.

En la familia, el puesto principal se ha de dar al niño, estimando y respetando sus derechos . Es necesario prestarle una mayor atención cuando está enfermo o es invalido; porque el niño es el eje de la sociedad, el futuro del mundo.

El futuro de un país depende de las nuevas generaciones que toman de sus padres el patrimonio de los valores y deberes y aprenden a conocer las necesidades de su nación, de las familias propias y de los que los rodean.

El niño se debe defender incluso antes de su nacimiento, desde el primer momento de la concepción y a continuación en los años de infancia y juventud.

El Papa Pablo VI enseñó que los esposos deben tener siempre presente la paternidad responsable en su verdadero significado: " El amor conyugal exige a los esposos una conciencia de su misión de la paternidad responsable sobre lo que hoy insiste y con razón hay que entender exactamente " (33).

Porque no se puede saber la verdad sobre la paternidad responsable sino que se debe entender bajo el amor de los esposos. El amor conyugal es lo más sublime, es la donación de uno mismo hasta el punto de traer al mundo una nueva vida humana. La fertilidad es el fruto del amor de los esposos, la entrega total de sí mismo y esta entrega florece y da fruto que es el hijo.

El lazo que vincula el amor y la fecundidad conecta al amor responsable. La responsabilidad para la dádiva del hijo se origina de la responsabilidad para la entrega mutua de los esposos que se aman uno a otro. Esto fue destacado por el Cardenal Karol Wojtyla:

" Los únicos esposos capaces de amor responsable en el matrimonio son aquellos que reconocen su responsabilidad mutua por el don mismo del amor. La paternidad responsable la constituyen varios elementos .

La paternidad responsable incluye una dimensión social, o sea que la pareja puede y debe tomar en consideración no sólo por su propio bien y el de sus hijos, sino también por el bien común. Esto se debe a que el hombre es un ser social y la

(33) PABLO VI , Enc. " Humanae Vitae " . # 10

familia es la célula primera y vital de la sociedad. Por eso en " Gaudium et Spes ", se solicita a la pareja que en su desarrollo de la misión de paternidad responsable, considere el bien, " de su propia familia ", de la sociedad y de la Iglesia" (34).

La pareja debe tomar su propia decisión, sin intervención del Estado ni de autoridad pública, para decidir sobre su fecundidad responsable . Fuera de las anteriores obligaciones antes de nacer el niño, éste tiene derecho después de su nacimiento a ser cuidado por sus padres, no sólo en su crianza en el sentido económico o material , sino también en el espiritual. Los padres deben prodigar o dar a sus hijos todo amor y cuidados . Esta obligación nos hace por delegación estatal, sino que tiene su origen en el derecho natural. Los padres deben a sus hijos alimentos y cuidados.

En un plano más avanzado está la educación : Cuando el niño está creciendo los padres deben orientar y educar al niño en todos los aspectos morales e intelectuales de la manera más idónea.

El derecho es un deber educativo de los padres, se califica como esencial y primario e insustituible e inalienable. Esencial en lo relacionado con la trans-

(34) Ibidem.

misión de la vida humana. Original y primario, respecto al deber educativo de los demás, por la relación de amor de los padres a los hijos. Insustituible e inalienable, es decir que no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros, por encima de estas características, está el elemento más importante que determina el deber educativo de los padres, es el amor materno y paterno que encuentra en la acción educativa su realización.

Como se ve, después de la educación familiar que es primordial, viene la educación escolar que los padres están obligados a dar a sus hijos como complemento de la anterior y para adquirir conocimientos intelectuales.

Por eso es conveniente vigilar la educación escolar de los niños, donde los niños van a tener libertad de actuar, pero siempre de acuerdo a la educación recibida en el hogar.

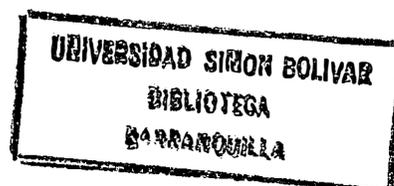
Hacemos notar algo importante que prima y que tiene que ver directamente con el problema de la inasistencia familiar, ¿Cuál es la educación?: el hombre como ser humano y generador de vida, debe prestarle suficiente atención a la educación de sus hijos, para cumplir fielmente con su función de esposos.

El crecimiento no sólo es corporal, debe ser también de su sensibilidad, de su vida afectiva, de su inteligencia y de su espíritu; la educación espiritual

deb dominar en el hombre como efecto principal de la educación de la fé.

Los padres deben darle solidez a esos estadios inferiores del hijo y reforzar con suficiente claridad estos principios , para dominar siempre lo básico .

Las reglas de la educación son complejas, pero la gran mayoría de Psicólogos han analizado y llegado a la conclusión de que a través de sus prácticas medidas, priman los valores y experiencias del hogar; vemos pues por más que se eduquen los hijos en centros importantes y con personajes importantes, seguirá calando y dominando ciertos principios buenos o malos, registrados en las primeras etapas de la vida. El niño nace con deseos instintivos de ser un buen hijo.



4. EL DERECHO MATRIMONIAL DE LA IGLESIA COMO FRUTO DE SU DOCTRINA

4.1 EN CUANTO A LA UNIDAD MATRIMONIAL

La unidad como propiedad del matrimonio está contemplada en el canon 1013 numeral 2 de la legislación canónica, lo mismo que la indisolubilidad. La familia moderna tiene unas características propias que configuran su existencia y su constante evolución. Esta unidad matrimonial en el matrimonio católico cobra mayor fuerza e interés teniendo en cuenta la intención propia de Dios el creador.

En virtud del pacto de amor conyugal establecido tanto por el hombre como por la mujer, se forma un solo ser determinado por el fruto de esta unión. La Biblia según San Mateo : "De manera que ya no son dos, sino una sola carne, por lo tanto, lo que Dios unió no lo separe el hombre " (35) .

(35) Mt. 19,6

La unidad conformada como familia , tiene como característica primordial la monogamia, fundamental en el matrimonio católico, unión de un solo hombre con una sola mujer.

En las sociedades primitivas el hombre mantuvo diversas formas de estabilizar su hogar, debido al poco desarrollo cerebral, no tuvo la suficiente madurez psicológica y social para determinar con claridad estos sistemas de vida: Al parecer la sociedad moderna, fruto de una constante evolución y transformación de principios y valores propios va del ser humano pensante, ha tratado de que se igualen ciertos parámetros de conducta y temperamento estabilizando a la familia como célula intermedia entre el hombre y el Estado; determinando esa unidad (monogamia) que trae ventajas para el Estado en sí y para la familia.

Esto es un grave avance en el aspecto moral y en respeto mutuo de las personas; con ella se logra determinar con claridad y la precisión tanto las obligaciones como los deberes de esposo y esposa. Determinada según análisis médico (Genética) la pureza y perfección del ser humano, evitando caer en imperfecciones y vicios que constituirán a la postre taras a los descendientes. Esto en favor de la conservación de la especie y para poder determinar la paternidad de los seres humanos.

Bien se ha afirmado por parte de la iglesia que esta propiedad del matrimonio es una de las más importantes al establecerse la comunión conyugal como fruto de una exigencia humana y llevándola a lo más digno que es la sacramentalidad de esa unión. Esta unidad es perfecta si es mantenida por siempre y para siempre por parte de ambos conyuges, es decir; si al presentarse disolución matrimonial ninguno de ellos se vuelve a casar y es imperfecto al presentarse lo contrario.

El amor conyugal infundido a través de la celebración sacramental infunde a los esposos cristianos una imagen real de la unidad que hace de la iglesia el cuerpo indivisible de Cristo. El espíritu Santo impulsa y ayuda a mantener esta unión entre los esposos estimulándolos a fin de que progresen y cumplan los designios del creador y se de interpretación lógica a la Ley Divina, natural y moral para que ellos crezcan en comunión de amor donada por la gracia de Dios .

4.2 EN CUANTO A LA INDISOLUBILIDAD

En el matrimonio católico como siempre lo ha considerado el C.I.C. la indisolubilidad junto con la unidad y la sacramentalidad es una propiedad esencial del matrimonio .

La comunión conyugal tiene estas características: Esta unión íntima, en cuan-

to donación mutua de dos personas lo mismo que el bien de los hijos, exige la plena fidelidad de los conyuges y reclama su indisoluble unidad. La iglesia se ha preocupado fundamentalmente por este aspecto de la indisolubilidad del matrimonio, recordando las palabras de cristo : " Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre."

Con la relajación actual de las costumbres y con el aumento de la infidelidad conyugal arrastrada por una nueva cultura que olvida los valores primarios del hombre influida por los adelantos materiales logrados por el dominio que el hombre ejerce sobre las fuerzas naturales, es para la sociedad moderna una broma o burla proteger y educar al ser humano para que conserve sus patrones de identificación en el amor y en las relaciones interpersonales, para mantener a flote esa propiedad matrimonial.

En Colombia se le ha proporcionado al vínculo matrimonial esa característica con el fin de que se proteja y se establezca la familia para lograr su cometido como pieza fundamental de la sociedad; para el logro de la realización de los esposos y eterno bienestar de sus hijos. Naturalmente la indisolubilidad no se opone a que los matrimonios inválidamente celebrados, sean declarados nulos por el Tribunal Eclesiástico.

En estos casos no se trata de disolver un vínculo matrimonial sino declarar

que nunca ha habido un verdadero vínculo.

4.3 EN CUANTO A LOS IMPEDIMENTOS

Los impedimentos están mencionados en el (Canon 1035), que hace relación a ello , " Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se 'lo prohíbe" .

Por impedimento en sentido amplio se entiende cualquier circunstancia de derecho divino o humano que prohíbe contraer matrimonio ; y en sentido estricto " Una prohibición jurídica basada en una circunstancia objetiva " o la " Prohibición de celebrar un contrato matrimonial, establecido por el derecho a causa de una circunstancia de la persona " (36) .

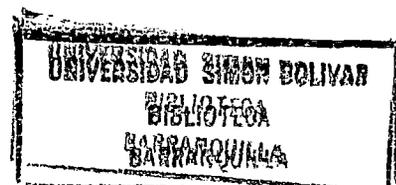
Los elementos de todo impedimento son : El hecho Objetivo y la Ley prohibitiva.

El Código los clasifica de manera inicial :

4.3.1 Por su Origen :

- En impedimento de derecho divino
- En impedimentos de derecho Eclesiástico .

36) SUARES F. Roberto. " Derecho de familia ". Tomo 1, Edit. Temis. 1979 p.84



4.3.2 Por su conocimiento :

- Públicos u Ocultos

4.3.3 Por el efecto :

- En dirimientes ilícitos (invalidad el matrimonio)
- Impedientes (hacen ilícito el matrimonio, pero no inválido)

4.3.4 Por el Ambito :

- En Absolutos
- En relativos

4.3.5 Por la Duración :

- En perpetuos
- En temporales

4.3.6 Por la Dispensabilidad :

- En dispensables
- En no dispensable, los que su fundamento lo tienen en el derecho divino o natural.

Los impedimentos impedientes son aquellos que prohíben el matrimonio pero una vez contraído, hace que sea ilícito pero no inválido. La iglesia puede dispensar de alguno de estos impedimentos si hay una razón legítima; puede también legalizar las uniones inválidas cuando es posible dispensar el impedimento.

Los impedimentos impedientes son :

4.3.7 El Voto simple : Se entiende por voto simple la promesa adversa al matrimonio, mediata o inmediata.

4.3.8 Mixta Religión : Es la prohibición de contraer matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales es católica y la otra perteneciente a una secta herética o cismática .

Impedimentos dirimientes : Son aquellos que prohíben el matrimonio y lo hacen inválido .

Para que se pueda contraer matrimonio válido se requiere : que sean personas hábiles ; que haya un consentimiento mutuo y forma debida por contraposición decimos que afectan tanto la validez como la licitud del matrimonio, la inhabilidad de las personas, el defecto del consentimiento y el derecho de forma. Antes el Código de derecho canónico, el concepto de impedimentos abarca estos tres requisitos ; pero actualmente sólo se da esa denominación a las inhabilidades personales, llamándose las otras dos, defectos, ya de consentimiento ya de forma .

El derecho canónico señala trece clases de inhabilidades a saber : Edad , la impotencia, el hermafroditismo , el vínculo matrimonial existente, la disparidad de cultos, el orden sagrado, la profesión religiosa, el rapto , el crimen ,

la consanguinidad, la afinidad, la pública honestidad, el parentesco espiritual, y el parentesco civil.

Esto es inadmisibile, ya que la iglesia permite el matrimonio de personas ancianas; aún más de mujeres que por efecto de alguna intervención quirúrgica carezcan de útero u ovarios. Otra tesis sostiene que fuera del acto ordinario, se requiere que el varón produzca verdadero semen, sustancia propia elaborada por los testículos, aunque no contenga esperma vivo, como en los ancianos, ya que existe una sustancia semejante producida por la vesícula u otra glandula, la cual constituye verdadero semen.

Dicen que la Sagrada Rota Romana, ha sostenido en muchas jurisprudencias, que el varón es impotente si le falta capacidad para producir verdadero semen.

El papa Sixto V decía: Aunque los Eunucos expelen cierta sustancia semejante al semen, no emiten sin embargo un semen verdadero y por lo tanto no son aptos para contraer matrimonio. Los que defienden esta tesis explican, que el verdadero semen es aquel que expulsado por los testículos y que contenga esperma vivo, es decir; apto para la generación. Una tesis tradicional dice que la impotencia no sólo se refiere a la capacidad "Cocundi" sino a la configuración del acto sexual.

El papa también dice que el objeto del contrato no es la generación misma, sino el cuerpo apto para la cópula, si este está naturalmente ordenado, es apto para el fin primario.

Muchos consideramos impotente para el matrimonio al varón que carece de ambos testículos, por ser productores estos de la secreción interna para conseguir la erección del miembro viril, requisito indispensable para la cópula. El tener atrofiado dicho miembro por defecto físico permanente y que no sea posible la introducción en la vagina o el tener una vagina impenetrable o que el varón padezca de una vasectomía doble, lo que impide la expulsión del semen, o la mujer que carece de útero u ovarios o que teniendo útero se encuentre cerrado.

Pero en cuanto al varón que ha sufrido una vasectomía, ya ha declarado la condagración para la doctrina de la fe, que no debe impedírsele el matrimonio. Con ello no se define que la vasectomía no constituya impotencia, pero al menos se da a entender que tampoco consta que lo constituya y por eso no se debe impedir el matrimonio.

4.4 EN CUANTO AL CONSENTIMIENTO

El matrimonio en la legislación canónica, es considerado también como el civil, como un contrato, que tiene que perfeccionarse por medio de la volun-

tad expresa de las partes, que es lo que en si viene a ser el consentimiento.

Dicho consentimiento es el eje sobre el cual gira toda la validez y requisito esencial para que se configure y tenga existencia el matrimonio, Canon 1081

" El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según el derecho legítimamente manifestado ; consentimiento que por ninguna potestad humana puede suplirse " (37).

En el matrimonio católico el sacramento es constituido por los mismos esposos, al expresar una voluntad libre cada uno ; en esa unión ellos vienen a ser los mismos ministros, teniendo clara esta como esencial la unión indisoluble y sacramental; además deben tener el carácter público y ser conocido por todo testimonio ya que es garantía plena para los esposos. En concilio de Trento se prohíbe el matrimonio o sea sin sacerdote y sin testigos.

Es de saber que en la unión conyugal se realiza la práctica del contrato oficial, que se hace con la realización del consentimiento y es figura de Cristo y su iglesia, produce gracia, por lo cual es sacramento.

37) C.I.C. Canon 1081

El amor es el fundamento del matrimonio en sí, pero el consentimiento por ser un acto libre de la razón y de la voluntad hace el matrimonio.

En sí los hijos no hacen el matrimonio; lo hace el sentimiento de adhesión, lo que viene a constituir el matrimonio, que debe ser consentido por ambas partes el no tener hijos no interrumpe ni pone fin al matrimonio. La consumación del matrimonio viene a ser como un sello de ese consentimiento.

Dicho consentimiento se expresa con el " Si " por cada uno de los conyuges y con las formas exteriores de contrato que cada sociedad ya sea civil o eclesiástica ha determinado.

La iglesia lo ha determinado de la siguiente manera :

Si no hay nada que impida el matrimonio, o si ha sido previamente concedida la dispensa de todos los impedimentos para que halla matrimonio, es preciso también que los conyuges sean libres y que cambien su consentimiento en presencia del sacerdote .

El consentimiento debe ser libre; la iglesia se asegura cuanto puede de esta condición, interrogando previamente a los novios: la libertad de compromiso supone también que estos son conciente e inteligentes .

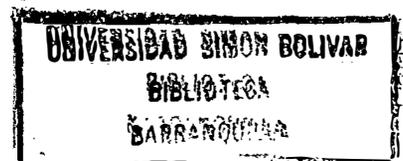
El derecho presume que los futuros esposos tienen un conocimiento suficiente de las cosas del matrimonio después de los 14 o 12 años; esta presunción no dispensa a los padres de instruirles de ellas .

El consentimiento requiere la presencia obligatoria del párroco o del delegado

4.5 EN CUANTO A LA FORMA DE CELEBRACION

La iglesia consciente de la importancia que representa para su seno del matrimonio, exige ciertas diligencias preliminares, para dicha celebración, contempladas en el cano 1020 : " El párroco a quien le corresponde el derecho de asistir al matrimonio, debe antes indagar diligentemente con tiempo oportuno, si hay algo que impida contraerlo " (38) . Es esta actitud más amplia que la de la legislación civil .

(38) C.I.C. Canon 1020



5. INFLUENCIA DE LA DOCTRINA DE LA IGLESIA EN EL DERECHO DE FAMILIA EN COLOMBIA

5.1 PROPIEDADES DEL MATRIMONIO

Las propiedades del matrimonio : La unidad y la indisolubilidad, están contempladas en la legislación eclesiástica en el canon 1013 numeral dos y son conaturales a cualquier matrimonio, pero con mayor razón en el matrimonio católico, en el cual cobran mayor fuerza por razón de su sacramentalidad .

A los esposos al estar unidos, se les ha confiado una misión especial, cuya responsabilidad no puede ser aceptada , ni cumplida sino por ambos o sea mediante la ayuda mutua . Por lo tanto el primer objetivo, el amor creciente del marido y la mujer será el ir amalgamando y con mayor solidez la comunidad conyugal todo esto en base en el amor.

El amor conyugal significa necesariamente felicidad, pero en un sentido rigurosamente dinámico, porque al unirse el hombre y la mujer se prometen una felicidad de por vida, delante de Dios y de los hombres.

Dentro de estas reflexiones es fácil entender que la felicidad, es una de las propiedades esenciales y una condición del matrimonio ya que constituye el fundamento mismo del mutuo compromiso o sea se convierte en verdadero a lo largo de toda la vida, aquel consentimiento mutuo.

Las propiedades esenciales del matrimonio, la indisolubilidad y la unidad, son más que condiciones inseparables, gracias a la cual el matrimonio tiene su plena realización.

5.1.1 La unidad : La iglesia nos enseña que el matrimonio fue instituido por Dios desde el paraíso, como unión del hombre y la mujer en forma de comunidad indisoluble de vida entre los dos, es decir; uníparo monógamo. Estas propiedades del matrimonio fueron ratificadas por Cristo.

Las gracias sacramentales conferidas por el sacramento, consagran y ratifican la unidad indisoluble de los esposos. En todas partes y entre todas las razas, se encuentra la monogamia, no solamente como única forma de matrimonio, sino como la forma natural y ciertamente en forma de matrimonio de uno con una.

En el derecho natural puro, no se puede calificar la poligamia de unión inválida sino a lo más de ilícita y pecaminosa en el caso de traspasar ciertos límites; la poligamia representa una clase de matrimonio inferior imperfecto, porque predomina el aspecto material sobre el ideal ya que :

" El hombre niega a la mujer la dignidad de compañera e igual , rebajándola a condición de instrumento inconciente y juguete de sus pasiones " .

La monogamia corresponde mejor a la esencia y desyino del matrimonio como a la vocación particular de los sexos entre si ; implica por lo tanto una igualdad : " La poligamia en cualquiera de sus formas, representa en aquella la caída, la relajación y descenso de una moralidad primitiva, elevada hacia otra más grosera " (39) .

El Concilio II de Lyon dijo : " La Santa Iglesia Romana ... afirma acerca del matrimonio que el marido no puede tener varias mujeres simultáneamente , ni a una mujer se le permiten varios maridos. Pero habiéndose disuelto el legítimo matrimonio por la muerte de uno de los conyuges, afirma que son lícitos sucesivamente, un segundo y tercer matrimonio , si no se opone otro impedimento canónico por alguna causa " .

39) KHECHT, A. " Derecho Matrimonial Católico " . Traducción de Gómez Pinán . Edit. Revista de derecho privado. Madrid 1932 pág. 49 .

Ob . cit. Schneider : Naturouker II . pág . 417, 424, 482 .

La razón de ser de la unidad e indisolubilidad es demostrada por el raciocinio filosófico sobre la naturaleza del matrimonio y después adquiere su verdadero significado, al ser iluminada por la luz de la fé, recibiendo finalmente su consagración y ratificación de la gracia sacramental del matrimonio cristiano.

5.1.2 La Perpetuidad e indisolubilidad (Perpetuidad relativa aún después de la Ley Ia. de 1976).

Bien es sabido por todos nosotros que el creador estableció el matrimonio no solo monogamo sino indisoluble.

La doctrina católica ha sufrido múltiples ataques al correr de los siglos; a fines del siglo pasado, los seguidores de la doctrina materialista y racionalista intentaron mirar los fundamentos de la indisolubilidad del matrimonio; otros han dado facilidades al divorcio; todo esto ha influido en la sociedad produciendo una crisis a medida que se va debilitando cada hogar.

La indisolubilidad del matrimonio no ha sido reconocida de un modo absoluto ni por protestantes, ni ortodoxos; ellos interpretan de modo diferente la Iglesia Católica, los textos de Mateo: "Pero yo os digo que quien repudia a su mujer excepto el caso de fornicación, expone al adulterio y el que se casa

con la repudiada comete adulterio " (40) .

Dicen que existe una excepción a la indisolubilidad, aceptan la disolución del matrimonio con caso de adulterio; la Iglesia Católica lo considera como motivo de separación de los conyuges y nunca como causa de disolución, porque el matrimonio continúa indisoluble.

Un estudio cuidadoso llega a la conclusión de que la forma monogámica del matrimonio, fue original y es realmente típica de la unión del hombre y la mujer, da un valor social al acercamiento de los sexos y a la procreación a la vez que garantiza la tutela legal de los esposos y de los hijos .

Todas las demás formas de uniones o de regulación sexual deber ser consideradas como desviaciones y degeneraciones del matrimonio monogámico, acarreada por la unfluencia de los factores externos o por la misma debilidad humana. Porque la Libertad y los factores sociales juegan un papel importante en estos asuntos, ya que el matrimonio y la familia por ser naturalmente comunidades e instituciones sociales. tienen que estar íntimamente ligados a la sociedad y a la evolución de la comunidad.

(40) Mat. 5, 32 .

Como se ve por todos estos factores es muy difícil seguir la evolución del matrimonio y la familia porque no siguen una línea recta, sino que están influenciadas por la religión, la moral y los factores sociales, o sea que es mucho más compleja la unidad y la indisolubilidad del matrimonio por ser ésta una exigencia esencial del amor sexual constituyendo una condición indispensable para que puedan realizarse los fines específicos del matrimonio.

La unión indisoluble del hombre y la mujer es esencialmente una garantía en el matrimonio, una verdadera ayuda mutua y una regulación sana de la vida.

Con la perpetuidad que hace relación la indisolubilidad, esta reporta grandes beneficios para el conglomerado social, sobre el bien de los conyuges y de la prole y sobre la utilidad de la sociedad humana; se establece además una defensa de la castidad fiel contra los incentivos de la infidelidad que a su vez pueden tener causas externas o internas.

Hacemos incipie en lo siguiente: Colombia por ser un país de mayorías católicas; es obvio que se tenga una relación de Estado e Iglesia y se ha solicitado en el Concordato y de ahí que en regimen vigente del Concordato de 1973 y más concretamente en su artículo 7o., el matrimonio católico tenga los mismos efectos que el matrimonio civil.



El matrimonio continua siendo indisoluble, aunque se haya aceptado en nuestro país, para el matrimonio civil, su terminación por medio del divorcio vincular .

Se aclara también que las causas de unidad de los matrimonios civiles son de competencia del Estado, para las causas de separación de cuerpos de matrimonios católicos son competentes los tribunales superiores de Distrito Judicial, no así para los matrimonios civiles, que son de competencia de los jueces Civiles del Circuito .

Como prueba única del matrimonio tenemos la copia del Acta civil expedida por el notario; los efectos civiles tanto del matrimonio católico como del civil se rigen por las leyes del Estado Colombiano.

La iglesia ha influido directamente en el Estado Colombiano y ratifica dicha influencia a través del Concordato suscrito entre las dos partes Iglesia-Estado y que de él se desprenden ciertas consecuencias que a la postre repercuten en la relación e influencia directa entre las dos partes Estado-Iglesia.

5.2 LAS SENTENCIAS MATRIMONIALES ECLESIASTICAS Y SUS EFECTOS CIVILES

El Estado Colombiano reconoce a la iglesia, derechos en el régimen matrimo-

nial canónico .

El artículo 80.º del Concordato dice: " Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica .

Las decisiones y sentencias de éstas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial , territorialmente competente ; el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil " .

El canon 1960 , formula un dogma de fé. definido por el Concilio de Trento: " Las causas matrimoniales entre bautizados, pertenecen por derecho propio y exclusivo al Juez eclesiástico " .

En cuanto a las causas sobre los efectos meramente civiles del matrimonio, se han de tener en cuenta las disposiciones del Canon 1961: " Si se tratan como causa principal pertenecen al Magistrado Civil, de acuerdo con el canon 1016; pero si es como causa incidental o accesoria, puede también el Juez eclesiástico conocer en ellas y sentenciarlas en virtud de su poder propio " .

Es muy importante tener en cuenta lo prescrito en el Canon 1016: " El matrimonio de los bautizados se rige no solo por el derecho divino , sino también por el canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio " .

Se entienden por causas matrimoniales, las que tienen por objeto ventilar :

- a) La existencia o inexistencia del vínculo matrimonial.
- b) La consumación o incosumación del matrimonio
- c) La disolución del matrimonio rato y no consumado
- d) La disolución del matrimonio en favor de la fé, en virtud de los privilegios paulino y petrino.
- e) La separación semi--plena de los esposos , temporal y perpétua.
- f) El valor o la invalidez de los esponsales
- g) Los efectos espirituales, así como los efectos temporales inseparables de la sentencia del matrimonio .

En sentido amplio, las causas matrimoniales, tienen por materia los efectos meramente civiles, temporales y separables de la substancia del matrimonio, como son los derechos a los alimentos , la administración de los bienes, etc. Aclaremos el alcance de la frase ; " Los efectos civiles del matrimonio "; contenida en el artículo 80. del Concordato.

Entonces por derecho divino compete a la autoridad eclesiástica, el enjuiciar los efectos sobre naturales del matrimonio, por ser espirituales e inseparables del sacramento.

En cuanto a los efectos naturales se ha de distinguir, los que son inseparables-separables de la sustancia del matrimonio y se llaman efectos civiles. Consideramos efectos naturales inseparables de la sustancia del matrimonio, los derechos y deberes recíprocos de los esposos, la patria potestad en los hijos y obligaciones de éstos para con los padres efectos civiles. Los efectos naturales separables o efectos meramente civiles, la herencia, adquisición y enajenación de bienes en la sociedad conyugal, la dote, etc.

Hacemos notar claramente que los " Efectos civiles " que menciona el artículo 80. cuya ejecución debe decretar el Juez que sea competente, se restringe de acuerdo al ordenamiento canónico, a los efectos meramente civiles, en las " Causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo " y a la dispensa del matrimonio rato y no consumado " .

Tanto el Concordato del año 87 como el del año 73 , se reconoce que el matrimonio católico, tiene el carácter de indisoluble por simple derecho divino; los dos concordatos admiten que: " Las causas relativas a la nulidad o a la disolución de los matrimonios canónicos son de la competencia exclusiva de los

tribunales eclesiásticos y las Congregaciones de la sede Apostólico " . Con ello se llenan algunas existentes hasta ahora.

Vemos como en estos párrafos se reconoce la competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica en cuanto se refiere a las causas concernientes a la "Dispensa del matrimonio rato y no consumado " . y a "Los aspectos canónicos del privilegio de la fé " .

Realizada la anterior aclaración , anotaremos que el estudio de la Jurisprudencia de la Sagrada Rota Romana, es una labor que supera los límites de una tesis, pues el comentario de las sentencias rotales llenaría una biblioteca entera ; la jurisprudencia tanto de la Sagrada Rota Romana , como de los Tribunales superiores y Regionales de todo el país Católico , abarca todas las causales de nulidad del matrimonio y todos los aspectos del mismo.

Al mencionar en esta tesis este tema de la jurisprudencia , de ninguna manera pretendemos asumir el compromiso de cometer los diversos temas contemplados en ella, sino solamente de recordar que las jurisprudencias de dichos tribunales son una fuente riquísima de doctrina de todo cuanto se refiere a los aspectos jurídicos del matrimonio .

Debemos anotar que uno de los campos en que más ha dado las luces la Sagrada Rota acerca del matrimonio , ha sido el del consentimiento matrimo-

nial, ya que con la ayuda de los progresos científicos, en el campo de la psicología y de la psiquiatría, se han clarificado muchas situaciones que tienen relación con la validez del consentimiento matrimonial .

En efecto, el consentimiento debe ser dado con plena capacidad psíquica, a la cual se oponen los trastornos psicológicos graves que hacen a la persona incapaz de prestar consentimiento matrimonial o de dar el derecho a la comunidad de vida .

6. CONCLUSIONES

Es notoria la incidencia del pensamiento , en la elaboración de las leyes. En cada Estado sea capitalista o comunista , la organización se lleva a cabo con base en una filosofía política y legislativa propia de cada Estado.

Así la iglesia católica, con su doctrina proteccionista, en base al amor, buenas costumbres y la moral que todo ser humano tiene que tener para lograr realizarse como tal y es así como cristo trata de orientar a la iglesia, cumpliendo los preceptos hechos por Dios.

La Doctrina de la iglesia a través del tiempo ha marcado pautas de lo que es; el matrimonio y su realización integral , lo que es la vida familiar. el comportamiento de los conyuges con sus hijos, el mundo vive en un estado de tensión por varios factores que atentan contra la existencia del mismo , vemos pues; como los grandes descubrimientos en vez de beneficiar al hombre, lo esta destruyendo lentamente.

La iglesia apartándose del materialismo imperante, ruega a las potencias del orbe , mayor cuidado y protección a la familia, al niño directamente a una

institución tan sagrada como lo es el matrimonio.

La familia como grupo primario en la formación de la sociedad, surge espontáneamente; pero esto no quiere decir que escape a una acción reguladora, por parte del Estado y de la iglesia.

Es indudable que la familia posee una autonomía propia y necesaria, pero se exige un ordenamiento jurídico que restrinja el ámbito de aquella autonomía cuando ella atente contra el interés general y social. De ahí que la iglesia católica colabore generosamente en la actualización permanente y la custodia necesaria de esta institución dentro del proceso continuo de ambientación y organización social, ajustado a los moldes de una auténtica estructura moral y social.

Ese proceso actualizante de la sociedad se muchas veces influido por tendencias destructivas orientada a la búsqueda de interés mesquino y egoísta, escuchadas en la política de la autonomía de la voluntad que pone en práctica conductas como el divorcio, bigamia, adulterio, aborto y por último caen en lo peor, en la inasistencia familiar etc.

Como conclusión personal me atrevo a manifestar enfáticamente que si no aplicamos los delineamientos planteados por la iglesia, estaremos colaborando con la destrucción de la sociedad hasta el punto de caer en la anarquía, por-

que cuando el ser humano no tiene ningún principio moral ni religioso, busca satisfacer por la vía fácil todos los problemas sin analizar las circunstancias y consecuencias futuras.

La doctrina de la iglesia ha influido no solamente en el Derecho canónico, sino también en el civil, ya que algunas de sus normas han servido de modelo para las que ha dictado el poder civil en materia de matrimonio y protección a la familia, o por lo menos le han dado un apoyo moral al legislar por el mismo tema.

Podemos decir ; que ha habido influencia recíprocas y que muchas determinaciones del Derecho matrimonial civil, se encuentran respaldado en la doctrina expuesta por la iglesia.

Por último podemos observar cual abundante es la legislación eclesiástica derivada de la doctrina de la misma iglesia y expresada en los canones, decretos e instrucciones de la misma iglesia acerca de la familia y en especial el matrimonio.

BIBLIOGRAFIA

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil. Con notas, Concordancia, Jurisprudencia de la Corte Suprema y Normas Legales Complementarias. Bogotá. D. E. 1982 .

----- Código Penal Colombiano, Edit. Temis. 1982 .

SAGRADA BIBLIA .

LITERATURA

AMEZQUITA DE ALMEIDA, Josefina . " Lecciones de Derecho de Familia. Edit. Temis Bogotá 1980 .

CAÑÓN RAMÍREZ, Pedro A. " Derecho de Familia " .Tomo : Edit. A.B.C. 1982. .

Rosarista Edición. 1974

ELIZARI F., Javier. " Pastoral de los divorciados" , Edic. Paulinas, Bogotá 1980.

MEDELLIN, Carlos T. "Lecciones elementales de Derecho Romano". Edic. Rosarista. 1974 .

MONROY CABRA, Marcó. Gerardo. " Comentario al Concordato " .

SUAREZ FRANCO, Roberto . " Derecho de Familia " . Tomo 1. Edit. Temis. Bogotá. 1979 .

THIMA, Paul. El doble control de la Natalidad. Ediciones Paulina, Bogotá 1981.

VALENCIA ZEA, Arturo . Derecho de Familia . Tomo V. Edit. Temis. Bogotá. 1979 .